



SELLO QVARTO, QVAL-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el Nbre. de Dios nro. S. todo poderoso Rey y Magestad y Reina p.
siempre jamay Amen; La esta Señora siempre Virgen Maria su Bendita
Madre. Nra. Patrona de España y de las Indias y de esta N. N. y M. S.
Ciu. de Puebla en el glorioso titulo de su Concepcion en Tierra y en el de los
Apotolej. S. Pedro y S. Pablo, y en el de los Santos de la Corte Celestial de dia
principio a este libro de Cau. y Acuerdos q. se celebran p. el VIII. y Noche -

En esta Ciu. en el presente Año de 1800 =
Carrito } En la Ciu. de Puebla a primeros dia del mes de Enero de mil, y ochocientos
y cinco de la Justicia y Reg. de ella se congrego en la casa capi-
tular a las 12 de la noche con la cedula convocatoria de fecha ante diem
con expresion de efecto lo siguiente =

El Sr. D. Rufino Torralba Agudo Abogado de la Real Audiencia de Mexico y Cap.
de Guerra p. su Magestad de esta Ciu. =
Sr. Don Tomaso Pulido Alferez nro. al Pr. Personero de esta Ciu. =

D. Josef Quintan Martines de Aguayo Reg. Prehemerente Alcalde nro.
Honorifico de este Ayuntamiento = D. Juan Traguera Leon y Lora Reg. = D. Josef
de Yago y Martinez = D. Gregorio Lopez Parony Moreno Diputados
de Abastos = D. Josef Ant. Ramirez, Jurado de este Ayuntamiento =

En este Ayuntamiento se han nombrado p. Diputados a D.
nro. vocal de Electores se han nombrado p. Diputados a D.
Eteran Lopez Salazar, y D. Pedro Molino, y Parayon
vico al nro. D. Ant. Gil Perez de Tiron Abogado de
esta Ciu. y en su consecuencia =

Acordado dar a los contenidos la posesion de sus
empleos y habiendose nombrado a este Ayuntamiento p. el Portero de



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Por Voto y se traxerada y la preva de los molinos que aun
que se ha de mit los trigo del Perito, y p^{ta} cuenta del año
hayan no han buuelto p^{ta} lo q^e es for no reuaxia a medio
ytraordinarios p^{ta} q^e el pu^{to} de renta de vn tan precisaba
to, y nose verifique falta en el habiéndose meditado
y confesio latamente, con la may detenta reflexion

Estos cosas tomara inmediata^{te} el reuaxo q^e en
iguales raciones de proporcione axina vara de los la-
bradores q^e latengan a d^{to} fin se nombra p^{ta} Diputa-
dores q^e sign^{en} con Don Juan Coronado Pulido y Don Mig. Navarro
Ayuso Reg. ya p^{ta} D^{to} Oteran de p^{ta} Zalazar, y D^{to} Coronado
una Diputado y Abogado afin de q^e paven a hacer acobio-
de Axina de los Labradores de esta Cid. e operando de los
lo, y Amox al pu. de los Ciudadanos. Diputado se empena
zan en el de empeño de tan p^{ta} gente comision: Que se
axina blanca atendida la estacion q^e envella de trapan
se venda el pan q^e pro duyan con la susida de quatro
m^{rs}. en libra siendo al precio de siete quartos y medio
pero el pan q^e se fabrica de los varas q^e se espera para
que asen los Labradores se vendera la hora a cinco quan-
tos y medio: Que se reuaxa el arbitrio de hacer au-
na sola en la unica tahona de esta Cid. y se disponga
remita in trigo a otros molinos a un de may distancia q^e
la fanega de axina q^e se recia de los Labradores sea supe-
ra y un r^{ta} q^e se consideran a mal y corto: Lavando se
tim. de esta de libetacion ala Junta de Intervencion
de d^{to} Perito p^{ta} el gobierno y q^e concurren p^{ta} separar

ala my expecta y efectiva execucion de ella hacienda
remitirnos a hacer a vista a los otros Molinos de los
Pueblos Inmediatos. Publicando e lo apuntado y ven-
cias p. q. a ellos se venda el pan de x. el dia de ma-
ñana. Con lo que se concluyo este Cau. que fir-
maron los s. Concurrer. Doy fee.

Jornalbo Espinosa
Navarro Navarro
Marrano Molina, &
Jornalbo

Don Miguel Navarro
En. m. m.

do de
au. En la Ciu. de Puy. a treinta e En. de mil y ochocien-
tos sus. la Justicia y Reg. de ella se congrego en su
caya capitular a vna. e cedula convocatoria de pacto
de ante diem los s. a saber =

- El s. Dn Teodoro Espinosa de los Monteros t. h. de Correx. con v. so. de la
Jurisdiccion ordinaria de esta Ciu. en ausencia del s. Correx. de ella =
- Dn Juan. Jornalbo Pulido Alferes m. de el R. Person. de esta Ciu. =
- Dn Juan de Coca y oblanca = y Dn Mig. Navarro y Anayo Reg. =
- Dn Pedro Molinos = Dn Geran Lopez Talar, Diputado de Abogados =
- Dn Josef Ant. Marrano = y Dn Ant. Gil Perez de Guion Sindico
Fiel. y Personero de esta Ciu. =

Veronse los memoriales dados a este s. =
Dn Laro Ant. de Alcora Fiel Alm. de los Abogados
cargo de esta Ciu. en q. ta hace pre. el grado y precio
de ellos y lo recibiran de otros los p. suria en v. q. y



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Vaya en otorg y en un telio. a todo

Acordos que se ojeen primero de febrero proximo

En el número de
de sus autos lo hizo
faren al fiel de la
aboyan de fice
Mamano

mo se vendan dhoj abartos en lo que propone el
fiel de ellos siendo el quantillo de vino tinto y blanco
la ocho quantos; a cinco el de color, y el quantillo de vino
que al medio de quatro quantos que se halla; la pan
lla de aceite a tres quantos y medio y la libra de Tabors
a diez quantos lo que se usa faren al dhoj fiel p. su
plo y la arrova de vino y vinagre al precio con que por
tey con proporción a el q. respectivamente. ba citad de la
quantillo

Con lo que se concluyo este Car. que firmaron los conue

er Doñee
Espinosas

Jorxalbo

blanca Navarros

Navarros
Mamano

Nolina

Trist

Car. 203

Don Miguel Mamano
ro ma. xxv.

En la Ciudad de Burgos a tres de febrero de mil y ochocientos
cuy. de congreso en sus cosas capitulares p. celebrar Car. loy

En la feria fneña cedula comocada
D. Pedro Espinosa de los montes de castellano y de Pres y Corre
sta con ejercicio actual de la Pr. Jurisdicción ordinaria
D. Juan Torralbo Luis Alférez ma. del Pr. Lendo de esta Ciudad
D. Josef Quintan Martínez de Araya y D. Diego Tomad de

y Buena Reg. ¹ Puherentemente a etc. A. J. = D. Juan Toaquín de León
y Lora = D. Diego de Torre y Espinosa Reg. = D. Gerardo de
Sabrosa = D. Pedro Molina = Diputado de Abasco = y D. Josef An-
tonio Manzano, Jurado y Jefe de esta Cud. =

En este A. J. se ha tenido en consideración la
superior orden del Sr. D. Juan Antonio de Paz Mexino Superintendente
Real de Montej. Plantig en ausencia del Conde de Guala y Jambrina
y favor testimonial a este A. J. p. Pro. a de el Sr. Corred. de
esta Cud. Subdelegado de el repartam. y se vio en Car. de V. y se
re. de D. de último la qual es expedida en Madrid en el mes
de Dic. y en intell. de ella =

Estados q. p. lo respectivo ala limpia de arboles en esta
Cud. y en conformidad de la D. ordenada de doce de Dic. de el
Año de mil setecientos y cuarenta y ocho y demás porciones de ella
practicadas en lo anterior con. mente, y lo q. tan en la
actualidad hay de arboles del chaparral y Villagordo de este
A. J. consiguiente no hay necesidad de repetir en agrario de
arbolado el Sr. Conde; y p. lo tocante a la plantación de
Arboles q. se cita en la misma resolución referente ala orden
de doce de Dic. de noventa y ocho no puede practicarse en
ya p. de este A. J. ya p. de arboles; y p. otros inconvenientes
que infundy en exp. a con. frecuencia de la Cud. de ordenada de
Año de cuarenta y ocho se sigue con. p. el Sr. Conde q. fue
esta Cud. D. Juan de Torada y Celis al Sr. Ministro de Montej.
D. Josef de Villar, q. entonce la era q. en virtud de el q. tubo
bien su carta de V. y cinco de Nov. de el Año siguiente
cuarenta y nueve de omisión de la Plantación; con. la cual
subyeten en el día por lo q. se omite de la Plantación
ya ya repetido e hacerlo con. tan al Sr. Ministro de Montej.
de Montej. en caso necesario =

Lo del Sr. D. Juan Toaquín de



SELLO QVARTO, QVARENTA MALAVELLIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Leon y dona P... se dice q' se acuerda el tan. can-
tarse pel remedio de los vinos, Vinagre Aceite y Tabor
de la tarerna de la C^{ta} Cruz Verde haia vacado su empleo:
q' de noticia del d^o expediente q' se ha Junta a propios de la
ra nombrado ala viuda del canasero; Cuyo nombram. lo
ha de ser Persona incompetente talia la nulidad de ser hecha
en perjuicio de la C^{ta} ag^{ta} correspondie como q' se veia en parte
orden del Consejo de V^{to} quatro de Julio de mil set. setenta.
Lo que pone en consideracion de la C^{ta} para q' efectue el nom-
bram. que se corresponde y en otro caso praxiga la nulidad, y
que se sepore interinorio p^o vacante lo que se ordena =

Oyda la anterior propuesta p^o la C^{ta} - Don
D^o Juan Torralba Pulido se dio nombrado p^o el despacho y ven-
ta de los expuestos abastos de vino y Vinagre y de moy en la tarerna
de la C^{ta} Cruz Verde a la viuda del de punto canasero
que la viuda =

Los señores D^o Josef Quintana Martinez de Magia
D^o Diego Torralba de Contreras y D^o Juan Joaquin
de Leon y Dona Reg^a se ayaron nombrados a sabido de años
ya recordados =

Los señores D^o Diego de Torralba y Espinosa Reg^a
y Diputado a propios, D^o Geron Lopez de Alaraz;
D^o Pedro Melina Diputado de Mayo se dijo que aunque
concurrieron a nombram. de la Junta q' se cita se p^o
qua ignoraban la decision del Consejo que ahora se
hacien q' se. e invidiosos de ella, y por justa causa que
de q' se se separa del nombram. que en la citada tar-
ta decision, y para q' se acuerda en el ante citados
Sabido de años = Los señores D^o Josef Quintana

Martinez de Araya Pres. se dijo que a consecuencia a
el nombram^{to} que quedaba hecho en el dictamen se delibere
se haga sacar al nombrado y ala viuda del cantare que
cuse y que se le entregue a aquel la merced y veni
do correspondiente para su ejercicio para q^e en esta forma
tenga efecto lo acordado, y en la misma conformidad al
fiel com^o de los abajtos para q^e se libere de ellos =

En el v. de la causa se dijo que a consecuencia a
ro Pulido se dijo en su conformidad con el anterior dicta
men al v. de la causa Quintin Martinez de Araya =

En el v. de la causa se dijo que a consecuencia a
marzo se sigue testimonio de la anterior propuesta y de
quanto en su consecuencia se ha librado, igualm^{te} q^e
de la Junta de propios que se cita y todo se lleve ala me
sa del Rey para q^e proveer lo conveniente =

En el v. de la causa se dijo que a consecuencia a
Araya Pres. se dijo que a consecuencia a
corres. que antecede y virtualm^{te} suplen lo acordado
y abajtos la Cua. Cuyas libertaciones se en lleve a
efecto segun el presente no se leyer de los Reynos prin
cipalm^{te} en aquellas que se son tan obias y peculiares co
mo la que se trata; q^e ademas esta decidida y se suplen
contesa a Castilla en la D^o resolucion que cita el v. de
Juan de Leon en su respuesta mediante lo qual se
cuando v. de la causa se le hizo mandado q^e se
diatam^{te} se ponga en execucion lo acordado, en el
caso habiendo residam^{te} protejalo com^o y se instruya
el recurso comp^{te} para q^e qual lo de faso y testimonio =

En el v. de la causa se dijo que a consecuencia a
se a dicho efecto se mandase en su anterior

Entre el V. D. Fray Juan de S. Pedro y Fray Juan de S. Antonio
Diputados de Abogados =

Entre el V. D. Ant. Gil Lerez de Guion Sindico Personero del Co
mun =

Acta y acuerdo en claua a veinte y cinco y treinta
de febrero de la presente y en su virtud
Acuerdo q' inmediatamente se venda la libranza
de parbata con tabaja de g. m. siendo a veing' de p. m.
merajá se debe la seguridad a tenerlo aque aun no
se hallar by no tienda en su anterior convento
etale y q' se publique para la comunitia =

Donde se concluye en Cau. q. firmaron los S. Conducentes
e. g. de feo =

Fornalbo Aragora Coidov
Leon Pastor Sal
Molina
Mamano
D. Pedro Miguel Mamano
no. m. cau.

Casitcho?

En la Ciudad de Duratance a diez y siete dias del mes
de febrero de mil ochocientos los tres que lo componen
se firmaron en las casas capitulares para celebra
ta en vno de cedula como caudia para ello a dixer
En este Ayuntamiento se ha tenido p. m. que quedan
muy pocos caminos q' completar el año del abo de m. g. m.
por corrigirlos en tres. ocurrir p. q. no se copier
te falso, y en q' m. l. g. de lo refer.
Or. de acuerdo por los S. Concurr. esperar del S. Con
d. a continuay. dem. ofeata, continue hiponimizar



Quarenta maravedis.

**SEDO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

do el dñero nro. para la compra de Carr. ne
res. para el ob. vno comun. n. et dñia dem. propue
ta; y por dño de Consejo. ordo lo refer. se dixo: Era
promto, con seguir en primera a favor del publi
co =
Vose carta del S. Jmnd. de una Prov. su tra
señal del Cor. ay. acompaña el finiquito de las cuerdas
de Propios y en vno de una ciudad, correspond. al año
para do el Cor. señ. ob. nro. jocho, con diversas por
venciones. Ten ena y melio.
Se acordó; quedar enterada la Ciudad, y que paren
ala Suma de Propios para q; ena vna determine
lo conveniente =

Vose carta de dño S. Jmnd. hasta en Cordova
trece del Cor. nro. año, por la q; para proceder al Reco
nocim. y aprob. de los p. nro. de N. Contab. n.
de una Ciu. respectivo a los dños de este mil setec. y ven
tuy cinco. h. el de novena y nueve, mo, y otro incluí
ve, pide h. se determine diversos docum. que es
pnera, y tenim. de los p. nro. y arrendados: Ten
su y melio.

Se acordó según y en pla, se remitan los do
cum. que se citan y para su mas pronta evacuac.
lo practique la Suma de Acopio con la ma. brevedad.
Vose otra carta orden del mismo S. Jmnd. su
tra siete de febrero del Cor. año, y relativa a que se remitan

ala Herreñia de Cordova la camidate que ena
ciudad en drienda y fernala al Marife = Tenm
ynelig.

Se acordo se haga saber a Pedro Salinas, y
qual Villafanica, Cobradores de R. Prov. y la faja
sibus, executen los papeles de dhas camidate en la mis
ma Herreñia, no mandalo con posterioridad adha
dms

Vieron las memorias de D. Pedro Selasco,
Pedro Valera, Dueno el parr. de la Casa taverna C. del
Carmen, y el segundo de la Calle de Turiel, y mto
mej dado por el Maestre mal. de obras, y Fran. Am.
Promesa Maestre de Marife de esta Ciudad, de lo
que aparece deven pagar en cada un año la prim.
veinte y cinco ducados de renta y la segunda de ochenta
y seis R. Tenirra, y ynelig. todo =

Se acordo: Se solicite, p. dho aumento a renta
la competente licencia del R. y Supremo Consejo, con
tambien ^{la p. b. n.} del Esecutado, en el año prox. pasado a las oca
casas que tiene esta Ciudad arrendadas p. lo abarro
que son de su cargo, con aten. a lo que expresa la Comar
de Cordova en el finquero del mes de mayo del año de mil
sete. novena y ocho =

Viose R. S. de S. M. de R. Consejo
de la Camara de Castilla, su fha. veinte y tres de Enero
del Cor. dno. firmada de M. Alamo, y respondida
de D. Sebastian de Armela, de S. M. y de la cit.
R. Camara, por el que se hace mto a elliquel Gonza

S

tiene con la ley de l. R. y otras de iurisdiccion y superio-
res conseruadas a ella y ultimam^{te} la Ciu. se
halla despojada de la autoridad y regalía que le tri-
butan, lo qual pone en su considerac^{ion} para q^e temen-
dolo a bien haga el Recurso correspondiente, otorgando po-
der a Protes de los tribunales superiores a fin de que
se abra Recurso para ~~la~~ en el dño que le compete p^{er} cuius
fin se ha uilido al Jiridico q^{ual} el testim^o del citado
acuerdo y providencia de esta, y de lo que en su virtud
se acordare, sobre lo qual hace la Competencia dupli-
ca, y por lo que a un particular dño compete y sus herederos
repite las protestas y reclama^{cion} que hizo en el pre-
citado acuerdo, y pide el correspondiente testim^o a todos
Tambien hizo p^{er} que el S. D. Theodoro Espinosa en
calidad de Heniente del N. Alcaide del Castillo a con-
currido a este acuerdo, sin que se verifique que su
Propietario esta ausente, o enfermo, am^y por el contra-
rio. Ni de enene dia enena Ciudad sin quebra de
Salud, como ha experimentado el P. Propositor por
haber hablado con el susodho en la mañana de ene-
dia. Y mediante a que en el Titulo N. de tal Jir.
se previene expresam^{te} que solo se abra en las auen-
cias, y en ser medades, de vera^{te} se reputare mala asis-
tencia por este defecto, y prevenirse en la ley de l.
R. que solo asistan en los Asuntam^{tos}. las personas
que tengan dño a ello; no es el animo del P. Propositor

y que lo mismo le havia sucedido en las mismas oca-
siones que havia dicho el Sr. Exponerme así á los
Ayuntam^{tos}. como á los Comandatos publicos, todo
con la misma de cumplir con obligación. Así en ra-
zon de que se verifiquen los D^{os}. Comandatos, como
el bien del publico, que su propietario el citado Sr.
D. Antonio de dona. son notorios los achaques, medi-
ante los quales, y sus enfermedades, desde que se le puso
en posesion de m. Sr. a convenido á tanto, ó más
Ayuntam^{tos}. que el expres. Proprietario, como se
puede reconocer de los dichos Capitulares, por todo
lo qual le ha sido más estorbo la proventura del Sr.
D. Josef Guzman Mart. de Anagra, que en esta
ocasion, no habiendo por comben. hacerla, y así
procesa sobre ello, lo que delibera la Ciudad
lo combeniente, lo pide por testim. con dia pro-
ventura y emendiendo el Sr. Exponerme que tal
vez será causa de ella el testim. que se manda
do llamar á la mesa del Juzgado p. proveer
lo combeniente, mediante diez legos, y q. hallo
paros en lo dicho de pluralidad de votos por la
Ciudad, contra lo acordado por la Junta de proprio.
Sup. y qual m. al Sr. Conde. manda se le de testi-
monio del expediente, y el q. tiene decretado
en el p. los efectos q. le combenga =

Por el Sr. J. M.
S



Quarenta maravedis.

SEEDO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIENTO CIENTOS.

En el qual se halla el dicho de lo que se hizo en el primer
 punto en lo que se halla en el expediente que se hizo en la
 que se hizo en la mesa del Virrey, es de sentir, se
 acordó de la provid. que se dio por su M. el Sr. Conde
 de Fernand. al segundo: que D. Am. de don
 y qualq. otra cosa que se acordó, en qualq. caso se
 avisar a las funciones del Ayuntamiento. ha venido sus
 Fe y mef. sin que se haya reparado; por cuya parte
 ca el de sentir sea el Sr. Theodoro segun aco- tum
 bra en la d. d. a este Ayuntamiento, que en aq. occurr
 Por el Sr. Juan Baquim de Leon se dijo que re-
 pecto de ignorar en el Ayuntamiento la provid. dada por el
 Sr. Conde, es de parecer se consulte al Sr. Conde de
 Castilla: y de lo tocante al segundo particular se con-
 forma con lo propuesto por el Sr. Juan Baquim de Leon
 y de Abogados
 Por el Sr. Diego de Torres se dijo conformar
 se como expresado en el Sr. Juan de Leon
 Por el Sr. Diego de Torres y Sr. Fr. de
 se dijo: que en quanto al primer punto, me- dia enar
 decidido por la Real Cedula del Com. de la d. d. que los Jueces
 de la tercera del Abasco de una Cruzada se nombren
 por el Ayuntamiento, no por la d. d. de propia y q. consig. se
 a ello la fundad no por la d. d. de Salvo. Relario p.

pluralidad de votos en el Cav. de este Rey de Valencia con
septuaginta y tres votos que en el nombramiento de este se
se en el Cav. de este Rey de Valencia por motivo de su
ciudad de Valencia que por la Ciudad por medio del Síndico
dico General usando de los textos que tolicio en el
do Cav. haga Recurso al Consejo Real que se ponga en
la ciudad lo acordado en el p. lo qual se han de
haverse el competente poder al Síndico General. Ten
quanto al segundo particular mediante a que se
gan viene firmado el Sr. D. Juan Co. Torralba Pulido
y informan los pres. Es. a concurrido no solo el
Sr. D. Theodoro Espinosa, sino el otro Sr. quando
los Proprietarios no han venido por el bien de la ciu
dad en un momento, o el Sr. no. Es de temer que
debe disminuir el voto del Sr. D. Theodoro en el parti
cular.

Por los Diputados D. Josef Vaxo, D. Gregorio
Lator, D. Luevan Salazar, y D. Pedro Molina, se dijo
conformarse con lo expuesto por el Sr. D. Miguelera
vaxo y Arroyo Dico.

Con lo que se concluye en el Cavildo a que han
concurrido sus. el Sr. D. Rufino Torralba Agudo
Correg. y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciudad
D. Theodoro Espinosa y los señores D. Juan de
por Castellano = D. Juan Co. Torralba Pulido
reg. ma. = D. Josef Quintin Mar. de Aragon
vidor pres. = D. Juan Joaquin de Leon y de
D. Diego de Torre y Espinosa, y D. Miguel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCCHIENTOS.

y Ayo de Oros = D. Josef Vaxo, D. Inq. Pastor,
D. Estevan Lopez Blazar, y D. Pedro eliolma Pipu
rados de el dho y D. Josef Am. e Marrano, y
Am. Gil Perez de Gimon Sindicos Gal y tenor en
y firmen dho. D. Diego de las Cuevas = om m = ocho an
dos = Teni = entie de englomes = aprobo y = v = y no lo teni
tado = haga =

Jornalbo *[Signature]* Jornalbo *[Signature]*

Aragoa *[Signature]* Leon *[Signature]* Navarra *[Signature]*

Vasq *[Signature]* Asturias *[Signature]* Sabarant *[Signature]* *[Signature]*

Marrano *[Signature]* Giron *[Signature]*

D. Pedro Miguel Zamano
Ser. ma. real.

Juan Am. Vacas
de Navamuel

Coma del R. Sim
de sellado de paños
famos de Miguel Goma
Jornalbo de Navarra

D. Carlos de la gracia a Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas. Indias
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar y de las Indias orientales

ales, occidentales, y las, y tierra firme
del mar oceano, Arribidugue de Austria,
Duque de Borgona, de Brabante,
y de Milan, conde de Arburg, de Flandes,
Duch. de Barcelona, tenor de Vir-
caya, y de Melina &c. Los qual-
to el Rey D. Fernando Rey de Santa
Gloria haya, por despacho de Catorce de
Julio de mil setecientos cincuenta y qua-
tro, hizo merced a Miguel Canete Linares,
de darle titulo de Schador de Espana de Ape-
dore, Pataneros, y otros territorios de la
Cibdad de Bufalansa, en lugar de Josef de la
Vega, con carga de una memoria doce
y annales p. una fiesta que se deve celebrar
en el convento de S. Juan. de S. A. Ciudad. y
un Capital de ciento y dos mil setecientos. y se-
von impuesto p. Dho. Josef de la Vega, a su fa-
p. perpetuo p. suyo y Heredad, con facult.
de nombrar teniente, y con otras calidades, y con-
dicioner en Dho. titulo, declarada segun man-
do en el, a que me refiero, se contiene. Y aho-
ra por parte de vos Miguel Gonzalez Torral-
do me ha sido hecha relacion, q. el referido Mi-
guel Canete Linares, por testamento, y a su
qual fallecio, otorgado en S. A. Ciudad ante
vador Don Pedro y Alba, Escrivano de aque-
en diez de Agosto de mil setecientos y setenta
y quatro instituyo por sus herederos a Pedro
Felix Canete su hijo, a Juan Juan, Juan Ma-
ria, e Isabel Maria y a los Dolores Canete, sus
viotas menores, y haciendose por el de la



SEL LO QVARTO, QVA-
RENT A MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS

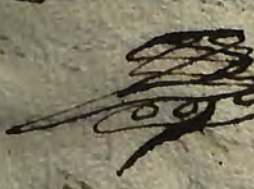
particion de bienes, vel expro, dno Miguel Carrete
 Inares, p. los Defensores Judiciales redhos. Menor. 5
 (199) y otros Judiciales redhos. Menores nombra-
 dos por el ensu testamento, recadjudicó el citad
 Oficio por mirada a las citadas Juana Maria,
 Diabla Maria y los Dolores Cantarero, en
 el mismo precio que aquel lo compio a qual-
 tre mil, dociientos, setenta y nueve r. con las
 expresadas cargas, cuya adjudicacion, y parti-
 cion fue aporada en treinta y uno ve cinco
 sesmil, setecientos, setenta y cinco, por el Cor-
 regidor redha Ciudad de Plasencia. Por fa-
 necimiento del citado Josef de la Pega, recayó
 el censo en d. Juan. Josef y su Hermana d.
 Isabel Ignacia Marrano, y por la paga de re-
 ditas atrasadas ve nueve años y medio, e se-
 curaron judicialm. en dize de Junio sesmil
 setecientos, setenta y seis, a d. Bartolome Can-
 tarero, y hijos, como Padre, tutor, y cura-
 dor redhas Juana Maria, e Diabla Ma-
 ria y los Dolores, lo quales no pudo sa-
 tisfacer, en cuyo estado quedo este asunto
 hasta el año venid. sescientos ochenta y
 seis que d. Juan Miguel, y Josef Antonio, d.
 Cipriano Rafael, y Juan de Sanjurjo y he-
 ras, marido y consorte persona red. Maria
 Inosa Marrano, dno quatro Hermanos, y
 Herederos de los expresados d. Antonio Jose

yo el Sr. Don Ignacio Manzano, y como tal del Due-
ño del expresado Capital de censo y puerco, lo-
bre Dho. Oficio de Sellador de paños, repro-
duciendo los referidos autos executivos, pre-
tendieron la cobranza de los reditos del dho.
no tener con q. pagados, Cristobal Monte-
ro el menor, su hijo de su madre Maria
Cantarexo, Dueña de la mitad de dho. Oficio,
y Bartolome Cantarexo y Josef, Herederos
de dha. Isabel Maria de los Dolores, otra
Hija difunta, Dueña de la otra mitad de
dicho Oficio, otorgaron Escritura de cesion
del en dha. Ciudad de Puzosolome, a veinte
y uno de diciembre de mil setecientos ochenta
y ocho, ante Pedro Lopez de Sarango, Escribano
del numero vecha, por modo de verdadero
pago en la parte que alcanza a se, y can-
tidad que le asigno quando fue conferido
el censo a dho. Miguel Canete Linares, con
absoluto Dominio a favor del expresado
Pedro Miguel Manzano, y sus tres Hermanos;
y esta p. otra Escritura que tambien han
otorgado en la mencionada Ciudad a diez y
seis de octubre de mil setecientos noventa
y seis, ante el referido Pedro Lopez de Saran-
go, Escribano del numero vecha, si han vendido dho.
Oficio de Sellador de paños en la misma can-
tidad de quatro mil, seiscientos, setenta y nueve
p. con la expresada carga de la memoria
de la fiesta annual en el convento de S.
n.



LIBRO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Francisco de Vella, como todo consta por las mermas... cionadas de rentas, que con otros papeles en mi comiso... velabamara... suplicandome, que en su conformidad sea servido... mi merced fuese; y lo he tenido por bien, por tanto por la presente, mi voluntad es que... ray de gar a de la... Miguel Gamacho... de panos, de... otros heridos... en lugar de Miguel... podan servir... y buenos... en el interin... principal, o equivalente... a su Corona... de su vivienda, bien... de su habance, mediante el... respectivos... de ante... podan... licencia y facultad... y cuando... cedierem en el... perpetua...



nombres personas, q^e precediendo brevedad
nombrosam^{to} y los buyos, y cedula mia en su
aprovacion expedida p^r el citad^o milon-
sejo de la Camara, y no de otra manera, lo
exercon en calidad de tal teniente con las mis-
mas preeminencias q^e el propietario sin limitacion
alguna, del qual teniente no podais, ni puedan quie-
rar ni tomarer ni justa causa aprovada y resu-
elta p^r Tribunal competente segun esta dispuesto;
pero con declaracion ahora e que tanto p^r mi d^o Ha-
cienda como p^r la referida Ciudad de Burges lance se
pueda consignar el importe respectivo a cada estaga-
cia en la forma que queda declarado, p^r lo que se ha de
quanto al precio principal del oficio, quedando este
serre entonces en tal preeminencia de teniente. Y
mando al Conde, Justicia, Meridores, Cavalleros,
Escribano, Oficiales, y Hombr^es buenos de la d^o Ciu-
dad que si huvieris de servir p^r vos mismo el oficio,
luego q^e con esta mi Carta fueris requerido, p^r tanto
en el Ayuntamiento recibas de vos en persona
el juramento y solemnidad acostumbrada del
qual asi hecho, y no de otra manera, y con la posesi-
on del d^o Oficio, y os recibas, hayas y tengan
por mi Sellador de paños de la d^o Ciudad de Bur-
ges, y lo men con vos en todo lo al concernier-
te, y os guarden, y hagan guardar todas las libertades,
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exemp-
ciones, preeminencias, y prerrogativas, e inmunida-
des y todo lo que otras cosas que p^r hazen el d^o Oficio
deben haver, y gozar, y os deben ser guardadas, y os recu-
dan, y hagan recibir con todos los d^os. y Salarios e el
anexo, y pertenecientes, segun se vio, quando, y recivio



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el dho. nuestro Ayuntamiento, como a cada uno de
los otros mis sellados de panes q. han sido y son de la
dha. Ciudad, todo bien y cumplidamente, sin faltarnos cosa
alguna, y sin q. en ello, ni en pte. dello impedim. al-
guno, ni pongan, ni consentan poner, que yo desee al-
hora es recibo, y he por recibido al dho. Oficio, y al uso
y ejercicio de el, y or di facultad p. llevar, y ejercer
en el mencionado interior, caso q. p. los referidos
o alguno de ellos, o el no sean admitido, y quiero y es
mi voluntad que tengan el dho. Oficio p. su-
ra heredad perpetua p. a siempre para p.
vos, y vuestros herederos y sucesores, y p. a quien de
vos, o de ellos hubiere título, vos, o causa, y vos y
ellos lo podais y puedan ceder, renunciar, trans-
lar, y disponer de el en vida, o en muerte p. heram.
o en otro qualquiera manera como bienes y dho.
vuestros propios, y hijos, y la Ferrassa en quien re-
cayere lo haya con la misma facultad en nombre
ferriente, no queriendo lo serais por si, y con las demás
prerogativas, preeminencias, y perpetuidad q. vos,
sin q. se falte cosa alguna. Y q. con el nombram. re-
municacion, o disposicion vuelta o de quien sucediere
en dho. Oficio se haya e despachar título de el con la
dha. calidad en nombre ferriente perpetua, ni en-
tra no se conigne el impeto respectivo a sola esta gra-
cia, y con la misma perpetuidad, aunque el q. le renuncia-
re no haya vida, ni viva sus, ni hijos algunas o p.
de la tal renuncia dim, aunque no se presente ante mi

[Handwritten signature]

dentro del termino de la Ley. Y q. si despus de un
estuo dias, o de la persona q. succedere en el of.
le fuere de heredar alguno q. p. ser menor de ed.
o muger no lo pueda administrar, ni exercer el
oficio y curador alguno, o de la otra (o la muger)
pasando de veinte y cinco años como lo obera ha-
cer constar en forma, y tambien hallarse sin tener
otro estado q. el de soltera o viuda y en qual facultad
de nombrar sugeto q. en el entretanto q. el menor
es de edad, o la muger se casare lo ovida, p. cuyo fin, y
presentando el nombramiento en el Senado mi Consejo, o
de la Camara se le dara la correspondiente cedula en
tendiendose en la Supp. ^{ca.} fuese recomendada p. los
serv. y meritos de los respectivos Accidents. o
Juicio prudente del mismo mi Consejo de la Cama-
ra, sin q. en otro caso alguno se pueda servir
este of. p. ynterino. Y guardando vos, o la per-
sona o personas que despus de vos succidieren en
oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en
lo tocante al haya de venir, y venga a la que
suviere dno. a heredar vuestros bienes, y sugetos,
y si cupiere a muchos se puedan conuenir, y di-
ponen o el, y adjudicarlo a uno o a otros, p. la qual
disp. ^{on} y adjudicac. ^{on} se dara arimonia el dno. fi-
nido a la persona en quien reayere, o a quien
se adjudicare. Y q. excepto entre delitos y crimi-
nes de Heresia, Lesea-majestatis, o el peccado
de fando, p. ningun otro se pueda, ni confis-
que, ni pueda perder, ni confiscar el dno. oficio. Y
q. siendo privado, o inhabilitado el q. le tuviere de
hayan a qual, o a aquellos q. tuviere dno. a her.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

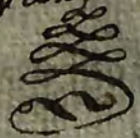
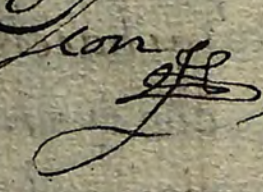
Saver =
D. S. ^{or} ^{mp} Rufino Torralbo Agudo Correo, y la
pitan de guerra por S. M. de ella =
D. Juan Torralbo Pulido Alferez ma = D. Juan Toa
quin de Leon y Lora y d. ^w Aliguel Navarro y Anayo
Residores = D. Josef de Varo y Mart. y d. Pedro Molina
Diputados ~~de~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~Comun~~ = ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~haber~~ ^{de} ~~tenido~~ ^{de} ~~pre~~

En este Ayuntamiento, habiéndose visto el tpo
que se experimenta alguna falta de Pan, que las ymen
pexies de Copiosas lluvias, y fueros, sigue, de forma que
las haciendas de Guadalquivir se hallan paradas mu
cho tpo hace, sin poder moler, y que es indispensable
variar los Panaderos a los molinos de las riberas de
na, y doñera, cuyos caminos con motivo de las mismas
copiosas lluvias, se hallan quasi intransitables, año se
valiendose de vertidos mayores, y enas de mucha fuerza
En esta y melio. se mandaron comparecer dos Corre
dores publicos de granos y m dca de esta Ciu.
a efecto de q. expusiesen el precio aq. Actualm. se vend
la fan. de trigo har. comparecido Thomas Solan
no, y Christoval Camarero, que lo son, vago de su am
que hicieron por Dios y ma Cruz segun dho se clararon
que el Precio aq. en el dia Correo la fan. de trigo es
el de treinta y n. el de veinte y tres, en cuya aten

Se acordó. Que desde esta dia, se venda co

da libra ochtiem y dos en ay, d. Pan blanco a
siete quartos y un y la de bazo a diez y medio
lo que se publico p. la comun notoria y p. asan
dore de este acuerdo el Consejo. ^{de} ^{ter} ^{m.} ^o ^{de} ^{la}
Intervem^{on}. del Ponto de esta Ciudad, a fin se que
lo tenga presente, para Regular el precio de la tra
xima, que corrie en esta Ciudad, p. el abarro del
Publico =

Como que se concluyo este Cav. que
firmaran los señores concur. de q. damos fe = en ta
l conformidad se ha tenido p. el =

Jornalby Fornalby
Yago Molina,

Jorge Navarroy


Fran. Ant. Vacas
de Navarroy

Cav. do }

En la Ciudad de Guisatalame a siete de
Marzo de mil y ochocientos y setenta y tres
y proxim^{to} de ella se congregaron p. celebrar Cav.
envid^o de Cedula convocatoria ante diem con el
p. el defecto de aver =

err. d. Rufino Fornalbo Agudo Correo y
Capitan de guerra por S. M. de ella =
D. Juan Fornalbo Pulido Alferriero de
Pendon R. = D. Josef Quintan Maximo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVS
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

Arzoza y d. Diego Tor. de Cordova, Peco. 17ehem.
Juan Joaquin de Leon, y d. Diego de Torres Peco. 7
D. Greg. Josef Lator, y d. Diego Molina, Diputado
del Comm., - Josef Arn. Manzano, y d. Arn.
Gil Perez de Giron Sindico general, y Pensionero.

En este Ayuntamiento se ha visto con del S. Trv
tend. de esta Prov. sufra en Cordova a diez y nueve
de febrero ultimo, a la q. acompaña la Instruccion
ympresa que ha de obrar los dms. p. el R.
par n. y exaccion de la quota que cada Prov. ha de
pagar de los trescientos millones que por via de
subsidio Extraordin. manda S. M. cargar en el
pres. año, y haviendose leído todo =

Se acordó: seguir y cumpla, se publique en la
Plazama. de esta ciudad, y a mansi. publicos
fixandose Edictos a mansi. abundam. p. q. mas bien
lleve a la Comm. noticia, y lo ven. de las Relv.
quiere preceptiva dentro de ocho dias, y quatro mas
se entreguen, y remitan a la Intend. de Cordova segun
se preceptiva en la citada Instruccion, y efectuado que
sea, se forme por este Ayuntamiento la competente
con asistencia del Cura Rector, a cuyo fin se le pare
el Oficio correspond. para remitir la adho. Intend.
y aere sin concurrir los Cav. Capitulares p. q. se

evacue en la Casa Comunal =

Viose Carta oficio de dho. Sr. Inmend. supra
en Cordova a diez y nueve de Febrero ultimo por la q.
se previene que si en el preciso y peremptorio termino
de ocho dias, no Remite este Ayuntamiento las Relas.
de los oficios enagenados, que pidio en cinco de D. P.
del año pasado, comisionará ligeros que lo tra
ga, sin perjuicio de las Uteriores y providencias a q.
será Responsable este Ayuntamiento.

Tambien previene dho. Sr. Inmend. se pu
blique, que si en el termino de ocho dias los dueños
y tenen. de dho. oficios, no presentaren Originals y
titulos de pertenencia y ejercicio en la Corte, se pro
cederá irremissiblem. al secuestro de todos ellos.
cuya Carta oficio sus. el Sr. Conde, en un auto de
cumplim. ha mandado pasar deste Ayuntamiento.
Teny melio. de esta =

Se acordó: que med. a enar publicada
quede enterada esta fazienda de m. comenidos, y en
concurrir por su parte a su obsequencia en la q. lei
to que a los d. Concurrerem =

Viose las Cuentas de los Abanz ven
vinagre, Aceyte, y Jabon correspond. a el año pro
ximo pasado, dada por D. Torano Ant. de Alcora
Sul admin. de dho. Abanz, Tenn vid =

Se acordó pasen a los Cav. Sindicos p.
q. las lleven, y informen a este Ayuntamiento.



Quarta martes

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

que se les ofrezca y parezca sobre todo =
En este Ayuntamiento por los señores D. Josef Guimaraes
Mar. de Azupara y D. Josef Antonio Estamano Diput.
de Carney se hace saber que habiendose comprado quatro
cientos diez y siete Carneros p.^a el Abasco de este Comund.
con los dineros que suministró h. s. el Sr. Conde
el año anterior, y consumidos, de cept. del mismo
que se libre y do. pexos, han quedado sobrantes vn
mil seiscientos noventa y seis mrs. despues de costar
que les parece pueden aplicarse ala compra de car
neros que aora se ha hecho p. q. con sumida q. sean
si quedaren algo mrs. sobrantes, en donde determi
ne la Dada de su destino. Fer. y meliq. de ello =

Se acordo: Fue deviendo la Dada Caridad
de los vn mil seiscientos noventa y seis mrs. so
brantes p. la Compra de Carneros hecha, ^{nuevamente} con m.
dos que sean, se de Ciencia a este Ayuntamiento por los
ciudados. Diput. de Carney p. ^{deliberarlo con ven.}

en la q. se concluyo este Car. q. se ^{concur. dando fe = contra lo q. =}
por los. caponemg. = ^{muera}

Joaquín Fardis

Antonio Cardo

Diego Pardo Molina
Antonio Navarro

Miguel Navarro
Antonio Navarro

Cau. 207 Pona Ciu e Pujalans a dies de itarzo de mil y
ochocientos a efecto de celebrar Car. de Congregacion
para celebrar Car. en Vid. de cedula convocatoria de pachada
ante diem congreso con el efecto lg. a saber =

D. W. D. Rufin de Torralba Agudo Abogado elg. P. Consejo Correg. y Cap. de P.
cap. su mag. de esta Ciu. =

D. Ferrer Espinosa elg. Alcaide de Castillo y Fortaleza de esta
Ciu. y car. de mag. de D. Luis de Pronda =

D. Fran. Torralba Pulido y Aguilera Alferria ma. del A. Pen. en esta
Ciu. = D. Josef Quintanar Alarcon de Azagra Reg. Prebendado de
Ere Ay. = D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =

D. Juan de Celaya Obispo = D. Juan de Naranco y Anoyo
Reg. = Entre D. Juan Joaquin de Leary Lora Reg. = D. Gregorio Torres
Larrea y Monte Diputado de Abogados = D. Josef Ant. de Anzano y Pu
ranos Jurado de Ere Ay. = D. Ant. Gil Perez & Piron Indico Gal. y Personero
de esta Ciu. y su comar. =



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

tua; cuya superior orden habiéndose leydo y oido
 lo p^{re}s. En. enterados los J. concurrentes. Dixeran
 Inanimem. no se consta q^e el contenido D. Pedro de
 una Gallardo Vec. de esta Ciu. y actualm^{te}. No de lo que
 sus Diputados de su Comu. tenga causa, ni nulidad algu-
 na q^e le incapacite a servir el oficio de Teniente de Alcalde
 de ella; q^e es de natural quieto y pacifico, y ha manifestado
 una conducta arreglada en el tpo. q^e es en esta Ciu.
 de tal vez. Considerando de esta Ciu. han y suficiente p^a
 el desempeño del expresado oficio; y asin se q^e asi conve-
 a su Mage. y a su Pr. Camara de Castilla se ha que
 timonio a este informe, y se entregue a su Pr. Cam.
 en su direcc^on al J. J. como previene en
 su citada Carta orden =

teniendo presente q^e el precio del trigo ha
 tenido alteracion, que ocurre la deficit molienda
 e intransitabilidad de los caminos p^a la continuacion de los
 sig. y q^e es conveniente replar el precio del pan con propor-
 cion ala subida experimentada =

Acordamos componer de los expresados el q^e es
 num. p^a q^e actua en esta Ciu. y habiendolo hecho Juan
 Wares y Ant. Godillo dixeran Vaso de Turant. q^e se faere
 en q^e el precio actual del trigo es el de treinta y cinco r.
 en cuya Vn. correspondiendo subir de m^o la libra de pan
 de acordo a un p^o q^e se publica dando en la forma
 vinaria para q^e de cada diez de venta la libra de pan con
 la expresada libra rinda a ocho quartos de blanco
 y a siete la libra de pan bazo =

Con lo que se concluye q^{ta} cau. que firmaron los s. concur^{tes}
vamos fec^{ta} = onta reng. = el Ill. señor = vale = testado =
secretario de su Mage. y de su R. y supremo = no y.

Fornalbo Espinos ~~de~~ Fornalbo
Leon ~~de~~ Navarros
Pastor ~~de~~ Manzanos

D. Don Miguel Manzanos
D. Juan Ant. Vaccas
D. Juan Ant. Vaccas
D. Juan Ant. Vaccas

Cau. 1007

En la Ciu. de Rey. a la once de marzo de mil y ochocientos
y noventa y tres de ella se congrego en su casa
capitulada de celebras cau. en la d. cedula comocautoria
de pactada ante dem con expresion de efecto l. a

El d. D. Rufino Fornalbo Agues Abogues del R. Consejo con
rext. capitana de Guerra y su Mage. de esta Ciu.

D. Ant. Navarros y honay Cerullo Alcalde del Cabildo fortalera de esta
Ciu. = D. Fran. Fornalbo Pulido, Agues de Heredia del R. Consejo

D. Juan Toaguin de Leon, Lora = D. Mig. Navarros y honay
D. Jose de Vaso = D. Pedro Medina Diputado de Heredia = y D. Juan

tonio de Castro Perez Turado de esta Ciu. = y D. Josef Ant. Manzano
y Turado Turado de esta Ciu. = y D. Ant. Gil Perez de Nion indios
Real y Lenceros de esta Ciu. y a comun. =

En este Ay. se ha tenido en consideracion
su vida q^{ta} ha tomado el trigo y q^{ta} es necesario regular
su precio al pan con esta proporcion =

De acuerdo con parecer de los señores de Heredia
del Num. regta Ciu. y habiendolo hecho Fran. Toaguin



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

... de la ... de ... que ...
Dijeron q' el ultimo pre-
cio q' se ha vendido el trigo y el seguoventan, eren
ya ... y correspondiendo ... a la libra

Ynmediatam. re
publica ...
del ...
vacas

... se ...
... de ...

... no se ...
... de ...

... se admitan ...
... de ...

... con motivo ...
... de ...

... en ...
... de ...

... que ...
... de ...

... Inteligencia ...
... de ...

... la ...
... de ...

... Juan ...

Vaya vna Nabamuel y no a los herederos y que
de pacha igualm. se n. a millones y Alca
Ay de gra Cid. eng. haciendo relación haber aca
nado este y f. a un año y g. de el othen
traducido p. la formación del repartim. de Alca
batay y millones p. pte. de D. Navarra de Procy
duena de esta Navarra. Enia
con estos repartim. debia hacerse p. el 11 que
exerese la dha. a millones a cuyo efecto preter
to vixen v. instrumenty y fueren por seguidos Tu
uo con el car. syndico Procy. q. d. en Vista de lo expu
esto p. vna y otra parte en auto de trece de Feb. de no
vta. se mando entrar con D. y repartim. dha.
Navarra de Procy el 11. q. exerce dha. C. de dha.
en la p. n. e. a un m. r. d. repartim. dha. cuyo
auto ha apelado p. p. al citado car. syndico y en
Vista de dichos instrumenty q. se p. en a un
instancie se admitio la apelacion tan solo m. en
en efecto en este estado ha seguido el D. de
Procy en el despacho de los negocios y en vision
de los repartim. dha. de dha. a no. y se ha he
ahora se agana que se sobre los q. se p. en
dha. y se agna p. la mitad de los ochenta
vta. q. se concluye suplicando se p. a la C.
concederle p. favor de ayuda de costa el que p.
com. de la satisfaccion de Navarra y en la ven
tu. = = = = =
C. de dha. q. p. ahora y sin p. n.
de los resulte de la apelacion interpuesta p. el car.
syndico Procy. dha. de esta Cid. se der. al suplicante
autum. ayta



SELLO QVARTO, QVA
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

La antea de esta de quatro uentaya quarenta
saca año pronunciado de despojar. Dita uentaya es
saca de en cuenta en parte el eu por ciento
para el testimonio de esta de uenacion para
de unta de acodio para de unta de

Como que el amblixo de ca que fuma con los concuer
rente damos fee

Juanalbe Lopez Tornalbe Leon G.

Navarro Yago Molina Castro

G. E. Mariano

Concejal de Uque uamiano
Tua Ant. vacas
de Yauamuel

Cau. 207
En la ciudad de... a diez y siete dias del mes de mayo de mil y
ochocientos... en la ciudad de...
en la ciudad de...
Ant. Navarrete y Castillo Al-
P. Juan. Tornalbe
de la ciudad de...
D. Diego Ignacio
de la ciudad de...

de que el Sr. D. Juan de Aguirre, y de la = D. Juan de
Coca y oblatas = D. Sr. Navarro y Ansoy Rec. = D. Pedro
Molina y Pallares Diputado de Abasco = D. Ant. Gil Perez
de Pina Sr. de las Personas de Leon = Entre el Sr. D. Diego
no For. Parter y el Sr. Diputado de Abasco =

Este cargo a oficio del Sr. D. Juan de esta prov.
haya en Caxorra a trece del mes de Mayo, por la que
previamente a su cargo que por el Sr. D. Miguel
Cajetano Solez se le ha comunicado con p. q. sin la menor
retarday. active en toda la prov. la recauday. del ser. tem
poral q. nuevo de los Criados, Coche, y demas se quebra
ta la Sr. Cedula de S. M. expedida en esta xarony. dnu
comeq. manda que no tras. ese ^{to} sumram. Remido
a aquella ^{to} gremio. las retas. que han de ser p. unuali.
rar ^{to} eno. Vey. ^{to} la ymportancia de dho. ser. conform
ala Sr. Cedula citada, encarga se execute ala ma. bre
vedad, y de lo contrario, lo para a noticia de S. M.
cuya carta con haviendo se leido, enterada la suad.

Acordo: que respecto que por la Sr. Cedula exa
sada, se cometo la oblig. de hacer dar las retas. por lo
ven. ^{to} y remitirlas, e viciadas que fueren, a V. M. D. J. Mend.
y que dnu. comeq. por h. el Sr. Coaxito. se han ardo
varias providenz. para q. con efecto se dem. en
baxo de lo qual. Son muy pocas, las q. h. de p. en te
se han entregado; Se suplique al mismo Sr. Coax
a. mande activar dho. oblig. por apremio, y todo ^{to} ^{to}
h. q. se verifique la data de ellas.

Con aeny. a que en Caxorra celebrados en el
dia Siete del cor. de Mayo, año de 1712, la Inmune.
que deve obrer barre p. el reparam. de los trescientos
millones de subsidio q. manda S. M. cobrar en el p. ^{to}



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

ano, el qual es en dho. Carilo, que los dho. de
en la Ciudad, dizen telas, para formar la general
que deve. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac}
bluco una de las dhas. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac}
vidas, deviendo en el Ayuntamiento aplicar con la
ma. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
arinto: desde luego =

Se acordó, que inmediatamente se proceda
a formar la citada ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
renta de los dho. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
en la Ciudad, ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
cruzando el dho. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
do p. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
anterior. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
on. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
ros que den ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
y demás p. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
de empeño de dho. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Con lo q. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}

de q. ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Joaquín Lora ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Leon ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Giron ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
D. Miguel ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Cadao ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Navarro ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Blanca ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Molina ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Juan Ant. Vacas ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}
Estavamel ^{on} ^{te} ^{est} ^{ho} ⁱⁿ ^{ac} ^{lic}

En la Ciu. de Puebla y en el pueblo de San Mateo de Guadalupe
reunidos en el Cabildo de San Mateo de Guadalupe para
reunir y acordar el presente. Concedida ante diem para
reunir el Cabildo en el pueblo de San Mateo de Guadalupe y aljurar
con el ayuntamiento y no haber rendido posesion completa de el
nuestro suficiente y tenerse en cuenta. Y hallarse en el dia al-
guno de los dichos Señores Ay. ausente y mandos sus. se
reputa convocatoria para el dia cinco y lo firmo segun
Doy fe =

[Signature]
Doy fe =

[Signature]
D. J. Miguel Romano
ex. ma. deca. =

Car. 2o

En la Ciu. de Buxabanza a cinco dias del mes
de Abril de mil y ochocientos, la Just. y Rexim. de
ella se juntaron en su Casa Comunal para acordar
el Cedula convocatoria despachada ante diem, con
expresion al efecto de celebrar Cavildo, y con que
fue sus. las Sres =
D. D. Pedro Epinora de los Morcinos, Thon. de Alcazar
Carrillo, y de Coraco. con uno de cada uno. Firmado
de una Ciu. de su amencia. Al S. Procurador =
D. Fran. Torralbo Pulido Mayor del Cabildo =
El Comisario =
D. Josef Quintan Monte de Araya Rex. de Buxab. =
D. Diego Ignacio de Cordova Rex. de Buxab. =
honorifico = D. Juan Tanguin de Leon y Sora =
D. Juan de Coca y Blanca Rex. =
D. Gregorio Josef Pastor = D. Pedro Molina Dip. =
D. Josef Am. Manzano y D. Am. Gil Perez de Guzman
Sindicos. Tral. y Personero de una Ciu. y su Com. =
Viose Carta del S. Interdente de esta Provincia y su
en Cordova de veinte de Mayo ultimo, en una de una
Ciu. en rason de que se podere Persona de pare de aquel
Ciu. a trazar de nuevo acopio y en cada un to. =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

res de la Obispede de Nro Sño I. No Sexto, y que on ac-
cion de gracias se came el de Deum entoda la y. 1. de
los Dominios de S. M. con lo demas de la Obispede; Tenian
relig. =

Se acordó se que, cumplida y puntualize dho
de Decreto, segun y como p. el se manda, y p. a. f. com-
re al Privilegio de las y. 1. de esta Ciu. y de los de
ladas de las Comunidades de Segura de la Religiosa y
Religiosa de ella, el p. 1. de que la p. 1. de noticia
casada de su Comenido, amoviendo el origi
nel con los demas p. 1. de esta Ciu. en la Boba
circunp. = Con lo que se concluyo que C. de
se enaron los S. 1. de esta Ciu. y de los de

Se enaron = recibiendo =
Fornalbo
Andorra
Cordova
Melina
Pasos
Blanca
Mantano
D. Pedro y Miguel de Carrasco
no en
de
de

En la Ciu. de Segura a diez y siete de Abril de mil ochocientos
a efectos de celebrar con los señores de la Obispede y capitane
lary en cada una de las Comunidades de pachata antes de ir con
expresion de lo p. 1. de la Obispede =
El D. D. Ferrnando Espinosa de los Monteros, Mayordomo del R. Cuerpo de
Donat. de Capellane de Segura y de otras cosas y de la R. Audiencia de
diana en su nombre el Sr. Proprietario =

D^{no} Fran^{co} Ferrer Pulido Alferes m^o del R. London desta Ciu. =
D. Josef Quintan Martinez de Aragon = D. Diego Ignacio de
Cordova Reg. Tachemmente de este Ay. = D. Juan Laguna de Leon y
Lora = D. Juan de la Cruz de la Cruz de este Ay. = D. Gregorio Josef
Pajtoy Arce de este Ay. = D. Josef Ant^o Navarro y
Turiso, Turiso de este Ay. y la Indica de este Ay.

Los D^{nos}. Diputados de Carney D. Josef Quintan
Martinez de Aragon Reg. Tachemmente, y D. Josef Ant^o.
Navarro Turiso de este Ay. se acordó en q. la ultima ven-
ta al p^ublico en la P. Carney de los carneos q. compró
en q. de Mayo comun se ha perdido q. a p^u de la carne q.
Entes de q. se hiciera la venta con motivo de la q.
se ha perdido q. de este Ay. con la Car. de q. se acordó de
Navarro y Arce y Turiso q. si se continuara con esta misma ve-
nta se acrecerá la perdida y no se va bastante con mil y
cientos noventa y veinte m^o q. resultaron sobantes en
la anterior compra de la misma especie de carne que se
va en poder de el P. Carney de q. se ha comprado de q.
cantidad de q. se ha comprado de q. se ha comprado de q.
de se hace forzoso q. los carneos q. se han comprado de
venta la misma treinta y quatro quartos q. se compró de
de dos quartos q. se compró de q. se compró de q. se compró de
verificar la misma enq. con respecto tambien al
d^{ho} q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de

Entes de q. se hiciera la venta con motivo de la q. se ha perdido q. de este Ay. con la Car. de q. se acordó de Navarro y Arce y Turiso q. si se continuara con esta misma venta se acrecerá la perdida y no se va bastante con mil y cientos noventa y veinte m^o q. resultaron sobantes en la anterior compra de la misma especie de carne que se va en poder de el P. Carney de q. se ha comprado de q. cantidad de q. se ha comprado de q. se ha comprado de q. de se hace forzoso q. los carneos q. se han comprado de venta la misma treinta y quatro quartos q. se compró de de dos quartos q. se compró de q. se compró de q. se compró de verificar la misma enq. con respecto tambien al d^{ho} q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de

Lo q. se acordó q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de
la carne q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de
de q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de
de q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de
de q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de
de q. se compró de q. se compró de q. se compró de q. se compró de

Cau. que firmaron los concurrentes Doy feci =
 entre reng. = Lavanos = Valer =
 Espinosa de los Monjes, Juan de Anaya, Casanova de Leon
 Navarro, Obispo de Astorga, Pastor, Navarro.

D. D. Miguel Navarro
 no de la casa de
 en ma. de casa.

Dilig. ay

En la Ciu. de Murcia a veinte y dos de Abril de mil y ochocientos e
 seis años. Yo D. Pedro Espinosa de los Monjes, Maestro de la
 Real de Murcia y ten. de la fortaleza de esta Ciu. y recorred. de
 contra de la H. J. ordinaria de esta villa en aus. de V. M. y
 rario se reunió en las Casas de Ayuntamiento para celebrar el
 rario convocados p. en e. r. y aunque concurrieron de los señores
 Cavalteros Capitulares, y habiendo estado esperando mucho tiempo
 no habiéndose verificado la concurrencia de competente número de
 individuos p. celebrar el mando susdicho se ponga por dilig. de V. M. y
 convocatoria p. a. en el día de hoy con a. de V. M. y se responda a
 los ped. que por la Real Cédula de V. M. se recurren y se firmen
 susn. de que doy feci =

Espinosa de los Monjes

D. D. Miguel Navarro
 no de la casa de
 en ma. de casa.

Cabildo }

En la Ciu. de Buxalanza a veinte y tres de Mayo
 de mil y ochocientos e seis años. Yo D. Juan de la Fuente y Roxas
 de ella se congregó en las Casas Capitulares p. celebrar Cabildo



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo en vrd de cedula conyectoria despachada a mediom con expresion del efecto lo sres a saber =

Don Fr. Pedro Espinosa de los Monjes Macinane de la Ronda
Ven. de la Fortaleza de esta Ciu. y de Loreo, con mo de la R. Juan
Viccion ord. de ella =

Don Juan Torralbo Pulido Alferz mayor de la R. de esta Ciu. =

Don Josef Guerin Martinez de Azagra Red. de este Ayuntamiento =

Don Diego Ignacio de Cordova y Baena Red. de este Ayuntamiento =

Don Juan Joaquin de Leon y Lora = y Don Pedro

Molina y Gallardo Diput. de Ab. = Don Josef Antonio Manzano,

y Don Antonio Gil Perez de Guzman Sindico Gral y Personero de ella y su

Comun =

Vierome las Cuentas de las Provias dadas por Pedro Salinas Depositario de este oficio y por el al año ultimo, y en su vrd =

Se acordó pa en el cargo de Sindico Gral y Personero de esta Ciu. y su Comun q. se hiciera inspeccion y la informen lo q. se les ofrezca y pague =

Vierome las Cuentas de los Ab. de Vino, Vi- nague, arroz y jabon del cargo de esta Ciu. con el in- forme q. en ellas han puesto lo Car. Sindico Gral y Personero de esta Ciu. y su Comun, en q. exponen no ofrezcuelen reparo en ellas, bien q. conocean

deber de coninar alguna parte de su alcance para la satisfaccion de los derechos como mandado exi- gir de liquido natural, y de demas se repuce q. son

El Abate para la mejor subsistencia de él, y q.
el Comunal que el beneficio q. le franquca la compra
da en tiempos oportunos con lo demás que contiene, y
en su virtud =

Se acordó la aprobación de las Cuernas
quanto halugar, sin perjuicio de lo que se qualif.
agrado, si resultare en algun tiempo, y que separan-
do de los (obramos) y alcances q. resultan, dos mil.
pa. de los cuales en adelante el Mayordomo de
Propio q. f. Conello se satisfaga el diez y siete p. cien-
to q. corresponde al líquido natural de los Abates,
la restante cantidad, se tenga p. fondo de ellos segun
y como lo proponen en su informe los Cab. Sindicos
a proposito de que Conello se ocurra a las Compras
hechas y que se hagan en favor de este Comunal, que
disfrute el beneficio de practicarlas en tiempos
oportunos para su utilidad. De que acordado al
Fiel de los Abates y Mayordomo de propio q. lo efecto
conducemes, entendiendose el oportuno en seguida de lo
presente =

Contra el qual se hizo Cavildo q. firmaron los Sres. Cona-
gromes siguientes =

~~Esquivas~~ Forxalbo, Aragon, Cordova
Leon, Blanca, Vaya, Medina
Mamano

D. Miguel Mamano
Per. ma. de cañ.

Cañ. 207 En la Ciudad de... a cinco de Mayo de mil y ochocientos a

efecto de celebrar en... se congregaron en la casa capitular
en en vno. e cada comrostatoria se prechada ante diem...

Alcaldes de la villa y jurados de esta Ciudad y de comrostat. con vno de la P.^a Jurisdicción ordinaria de esta enau...

D.^o Juan Lora y Pulido, Alcaide de la villa y jurados de esta Ciudad = D.^o Juan de Cazorra Reg.
D.^o Juan de Cazorra Reg. = D.^o Juan de Cazorra Reg. = D.^o Juan de Cazorra Reg. = D.^o Juan de Cazorra Reg. =

En este... se ha tenido... en necesario... el precio del pan... El dicho conpanera...

del munt. e esta Ciudad... y ha de ser... y cinco fanegas... de blanca que se publique...

orden se entere de ella... encargada en facilitar... y poniendo de orden...

Con lo que se concluye... en lo que se concluye... en lo que se concluye...

Navarro, Jorralbo, Cazorra, Vano Pastor

En... de... de... de...



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCCHOCIENTOS.

Cau. ^{da} / En la C. de Indias a diez e Mayo de mil y ochocientos e
^{na} / de la Justicia y Sup. de la Real Audiencia de Mexico en y cargo de
toren en virtud de cedula Com. catolica despachada ante-
siam con expresion de efectos loy. a favor =

El Sr. D. Fran. Tomado Rubio Agüero ma. del Sr. P. de la C. de Indias y Sup.
de la Real Audiencia ordinaria en ausencia del Sr. P. de Indias, y en fun-
cion de el Sr. D. H. de la C. de Indias =
D. Juan Traguin de Leon y Lora = D. Juan Xicoy Blanca = y D. Mig.
Navarro y Navarrete = D. Gregorio de la Cruz y Cuervo = D. Estevan
Lopez Salazar = y D. Pedro de Alinay Gallardo Diputados de las C. de Indias y D. Anonimo
D. Felix de Sison Sindico personero del Comar =

Fiendo Considerar. ha en vacado el tigo y en reverence
de las del precio del tigo =

Los señores comparecieron los comedores de las secretarías para que se
claren el precio de que come en el dia el tigo y haviendo los hecho
Amorin Sorialdo, y el Sr. Camarero que la son p. de esta C. de Indias.

Expusieron rraos de Turam. que el precio actual del tigo es
de veintay quatro r. En el tigo. debiendo por esta proporcion
razones de libras e tan por m. en un m. se acordó que desde
luego se venda con esta rraos q. en adelante. Siendo la libra e
tan caro como quatro e medio, y a diez e medio la e blanco

Lo que se publica en la forma ordinaria p. la com. de Indias
y por m. que remite a la J. de Indias y Sup. de la C. de Indias

Ciudad el 8. de Mayo de 1777. en el día ocho de Mayo de 1777. con pre-
sencia de varias señas de vuelta por el Real y Supremo Consejo
que deven obrar para la exaccion y cobranza de la cuota
que toquen a esta Ciudad en las comedias de la Justicia y

que toquen a esta Ciudad en las comedias de la Justicia y

ordinario, y habiendose leído todo =
 e Acordo que sea Entendido esta Ciudad, y que se tenga por ^{se} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Comandante}
 luego que llegue el caso de los puntos que comprehende, y que se continúe
 su Recibo =
 Con lo que se concluyó este Cau. que firmaron los ^{señores} ^{Concurrentes}
 los ^{señores} =

Jonalbo

Blanca Novarro

Pasaron

Sabandero

Molina

Pison

D. Pedro Miguel Estorero
 D. Pedro de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos
 y noventa y tres años, yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla,
 por haberme dado convocatoria p.^a tener Cau. en el día de
 hoy a las once de la mañana en el Real Consejo de la Real Audiencia de Sevilla
 y a las once de la mañana en el Real Consejo de la Real Audiencia de Sevilla
 de esta Ciudad = D.^o Ant. de la Cruz y Cerillo Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla
 tal era de esta Ciudad = D.^o Juan de la Cruz Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla
 D.^o Pedro de la Cruz = D.^o Felipe de la Cruz = D.^o Juan de la Cruz = D.^o
 Gregorio Torres Pastor Diputado = D.^o Juan de la Cruz = D.^o Juan de la Cruz = D.^o
 Juan de la Cruz = D.^o Ant. de la Cruz = D.^o Juan de la Cruz = D.^o Juan de la Cruz = D.^o
 Personero de esta Ciudad y su Consejo y no habiendo concurrido más
 Capitanes siendo más de la hora de las once de la mañana
 na de este día mandé su ^{Real} ^{Comandante} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Audiencia} ^{de} ^{Sevilla} ^{que} ^{se} ^{repita} ^{la} ^{convocatoria} ^{para} ^{el} ^{día} ^{de} ^{mañana}
 na de este día de los Domingos atentos a lo que va en el presente negocio
 del R. servicio q. ha pendiente de aver el caso de p.^a este día
 y lo q. penden en el Juzgado de la Real Audiencia de Sevilla, siendo responsable de lo que
 p.^a de las q. no asistían a lo que se p.^a de la Real Audiencia de Sevilla
 y de dar cuenta al R. y su Consejo y al R. Int. de la Ciudad
 Capitanes q. no están enfermos, o ausentes o faltar a esto
 p.^a q. ante el motivo de no dar cuenta a lo que se p.^a de la Real Audiencia de Sevilla
 quenta y de mis asuntos q. se p.^a de la Real Audiencia de Sevilla; lo de
 lo qual se ha de constar en la convocatoria que



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

habe librarse, y lo firmaron el Sr. de Conde de...

Se el Sr. D. Juan...

Es p[ro]visado...

D. Pedro Miguel Mariano... Sr. Mayor de la C[or]te.

Cau. de Santa Cruz de Bu. a diez y ocho de Mayo de mil y ochocientos...

El Sr. D. Francisco Espinosa de los Monteros... Sr. Mayor de la C[or]te.

D. Ant. Navier de Lora y Carrillo Alcalde del Castillo y Fortaleza de esta C[or]te.

D. Fran. Co. Coronado Pulido Alcaide mayor de la Pu. de San Pedro de esta C[or]te.

D. Felipe de Sant. Coronado... D. Juan Toaguin de Leon y Lora... D. Juan...

de la C[or]te y Obispo de Seg. D. Pedro Molina Diputado de esta C[or]te.

D. Josef Ant. Manzano y Turado, Turado y de Aguntant. y su Sr. Mayor de la C[or]te.

se ha de...

de ordenanza respectiva al Sr. Mayor de la C[or]te... y pena...

de ordenanza respectiva al Sr. Mayor de la C[or]te... y pena...

de ordenanza respectiva al Sr. Mayor de la C[or]te... y pena...

de ordenanza respectiva al Sr. Mayor de la C[or]te... y pena...

En esta C[or]te... D. Ant. de Lora y Carrillo...

de ordenanza respectiva al Sr. Mayor de la C[or]te...

de ordenanza respectiva al Sr. Mayor de la C[or]te...

Cuenta por resolverse. o por espacio de 19. proceda el
citado de portado a la cobranza de los derechos que contiene la
dicha cuenta =

Vire el Informe puesto por los Cor. e Indios de
y Lerma de esta Ciudad en comun a la cuenta de preny e Cama
ra respectiva y a los Varios en que se expresan no encuentran
reprobo = y uno en el Rey y en su virtud =

Acordos ay no son a las cuentas p. ahora y de inper
pucio se refieren en los libros de agrario alguno si se notare
y se remitan originales a la Contaduria de Intendencia de la
Ciu. de Mexico segun se manda en una de las Previsiones
puestas p. la misma en el finiquito de la Propos. q. esta
actualm. se esta formando Vayan =

En este Ay. se ha tenido presente q. en la Pl.
cancel de esta Ciu. se ha de poner una pared en el lugar
de patio digno cuerpo contra el patio q. esta del calorero lla
mado el Tardimillo q. efecto de providencia particular
no cauro caso a las Penas q. se hallan en inmediatas q. fue
necesario apuntalar los cubiertos q. no fuese mayor la
tumba, e inmediatamente se suspenda de tiempo a tiempo
cayendo la obra y esta haciendose en intertanto mand. q.
q. al mismo tpo. hoy otra pared q. se ha notado esta misma
lunde con los otros calabozos y en el patio Principal de los
Penas y a fin de q. no suceda igual de gracia =

Acordos se continuen la obra y reparacion
de la pared ajuvada cortando se del caudal de provisiones
de la erofrafica y de la pontada de garter me. p. ahora;
y en q. a la otra pared; q. el Sr. Mayor de obra de gradua
o el q. le substituye en su ausencia reconuca y siendo ne
cesario hacerla de nuevo, o repala tare esta obra y de que
ra a la Ciu. p. del Rey de Com. =

Vire carta del Sr. Int. de que Reynos y
en la obra de quince de Mayo del p. a. expresiva de q. en la
de las provisiones del finiquito de contaduria pidio su
tendente se remita a ty. tim. a la letra de la Pl. facultad. q. se
concedio a esta Ciu. p. administracion por si los abgo. p. q. se
no haciendose verificada se remita a de luego =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

De ocho dias y alo contratas comisionaria supetog e cyta de la Cud. to nueva, y en su vid.

Acordo q' aunque yong y repetida se cogte huyta tado ad el churo de esta Cud. en sollicitud de reconocer lo q' forma el testim. de la P. facultad q' el dho. Int. precepto en q' haya de presente haya parecida referida P. facultad original may gran toant. en testim. de ella pueyo en dize. su cuenta de by. Ayo los ayento a lo qual

Acordo se exorra a su. dho. Int. cons. a un no ha parecida la expresada P. facultad original, y que si firmas egualentes se le remita un testim. el q' ya ci tado pueyo ex cuenta de de luego se excutara

Yose igualmente ena orden del m. no. Int. supho. quince del cor. onta qualdice a esta Cud. q' on el pre oso t. y perentorio tra a ocho dias no remite a su. dho. Int. mento q' se pido ad el dho. Int. en diez de febrero pasado de q' e ano p. proceden al reconocion. y apor. de by. repartim. de contribuciones de esta Cud. q' exuten en aquella cantadad q' pectir q' alg. d. m. no. y cinco, no. y seis, no. y siete no. y ocho y noventa y nueve comisionara Personagaca tade la Cud. dag by. dho. repartim. dho. documento y enve l. de todo

Acordo que in mediatamte se remitan los documentos q' p. su. dho. Int. sepiden, y p. lo respec tivo a los relaciones de by. en atencion a q' onta se hallan unida y a los cuenta de rent. Prov. dada p. el depositario de rezo de re vanode de que testim. literal de ella se remita a su. dho. Int. q' se conseye el recibo de o la orden iendo el cargo a los car. Diputados e Acopio el q' se repun tualise sin perdida de p. lo q' se ha a dize a los dho. Foret Quintin Maximin e Aragra y D. Foret dho. D.

el mismo y a hinc } de de concordancia Preheminentes y Dignidad de Arzobispo q
tarea y se acuerda a } no se halla en el presente
los contenidos de los cap. de } Por su s. el v. h. de Concordancia y Dignidad de Arzobispo q
putado de Arzobispo de } mui retravare y la reduccion de fons q esta Ciudad de re re

Don Juan de Manano

mitir a la Capital p. la contribucion por la de subsidio a los
frecuentis Millones y p. q se ebaue a la ma. brevedad de su
atencion a lo urgente de referencias y a los superiores q se
ne q lo recomiendan tomarse p. esta Ciudad. a fin de q no se
dante mano en el h. de conclusion y se q se hace respon
sable q no nos pronto a contribuir. sup. ante con q seane
cedaria =

Lo q se acordó en la Ciudad de Arzobispo q se de luego se p. de
figuen la dila. q sean convenientes h. de ejecución de
negocio completam. con arreglo a lo ordenado q ultim. se
han comunicado en el presente haciendo de la reforma q se
an conformes a los ordenes y q se haga a fin de alq. cap. de
rulers q no se hallan p. de este Arz. p. de concurrencia
sup. de el expuesto a fin de ser responsable alq. perjuicio
q se causen en el h. de servicio p. de falta de asistencia

Por mi el v. de Diego de la Ciudad de Arzobispo de Arzobispo
ual de D. Juan de Coca y obispo en q se representa la grado
de apelacion a este Arz. de Arzobispo. segun lo en el tribunal
de Arzobispo de esta Ciudad con fines de su de economia
y haciendo de este p. mi el v. con la nota de su entrega
de este memorial. En este Arzobispo p. v. el v. h. de Arzobispo
se q se p. de este Arz. de Arzobispo q los autos de este Arzobispo
a una sentencia apelada a este Arzobispo de Coca y obispo p. de
de este Arzobispo de Arzobispo q se p. de este Arzobispo de Arzobispo

mandado y remision a Arzobispo p. de este Arzobispo de Arzobispo
de la apelacion p. de este Arzobispo de Arzobispo de Arzobispo
ceder a eleccion. Que en Arzobispo de Arzobispo de Arzobispo
xare con alguna y en caso contrario p. de este Arzobispo de Arzobispo
solucion de la Ciudad de Arzobispo de Arzobispo de Arzobispo
arrestado q se dictare p. de este Arzobispo de Arzobispo de Arzobispo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Recibida por el... mediante el... *Ver legajo 19...*
~~ver legajo 19...~~

La Ciu. en vista de la apelacion y de lo ex
puesto p. su... de con... on teniendo en con si
dena... ten ova in competente p. determinar en este
negocio con la materia de experta materia y aque
no hay num. Corp. de car. cap. i... p. p. r. sobre
p. hacerse retiro de este... ante de principios
y particular de... D. G. n. recoga y obtiene y
que ademas tienen en... en... informante
p. no exponer su... *condemna...* y in
requisito de... y... *condemna...*
p. on car. de se cite con expresion de... *condemna...*

Con lo que concluye este car. q. firmado y... *condemna...*
entre... igualmente = ha = vale

Esposada *Lora* *Jomalbo*

Leon *Obispo* *Molina* *Martano*

Don *Diego* *Miguel* *Martano*

Car

En la Ciudad de... avimey nes
de... de... *condemna...*
reconocemos en las... *condemna...*
vocatoria de... *condemna...*

Efecto los hej. adven

El Sr. theodoro Espinosa de los Renteros ten. de Correo con to de la Real Audiencia
Ordinaria de esta Ciudad enausente. de la Supropietaria.

D. Fr. Juan Torralba Pulido Alferes maior de la Real Audiencia de esta Ciudad = D. Diego
Ignacio de Cordova de Balma de los Renteros Alcaide maior Honorifico de esta
Ayuntamiento = D. Miguel Navarro y Arroyo Excmo. D. Eugenio Josef Pastor

D. Ezequiel Lopez Salazar = D. Pedro Medina Diputado de Abasto
D. Antonio Gil Perez de Sison Sindico personero del Comun

Como es de orden
por el Sr. M. M. M.
Sindico de la

Veremos las cuentas de Prop. de esta Ciudad cada
por el Mayor donde tenemos sello y Respetivas del a. p. no. 1.
pasado y Remitidas a este Ayuntamiento por los hej. de la Junta
Municipal de Prop. y en su consecuencia.

Se acordó poren a los Cavalleros Sindicos Fray y de
Sones de esta Ciudad y tucomen para que las Reconocan e in-
formen a este Ayuntamiento lo que se les ofrezca y adviertan a la
maior brevedad.

En este Ayuntamiento se ha hecho prev. por el Sr.
D. Gregorio Josef Pastor y M. M. Diputado de este Com.
que para el Abasto de la carne de la
noro p. a la de Enramana por hallarse consumido los Carn.
que se han consumido y siendo forzoso proveer de remedio
lo pone en noticia de esta Ciudad para que determine lo
convi. lo que entendida por esta Ciudad.

Se acordó se haya saber a los Cav. Diputados
de Carnes D. Juan de Caca y Blanca y D. Diego de Torres
Espinosa de los Renteros Ayuntamiento para que procuren a los precios mas
equitativos que sean posibles el abasto de la Carne de la Carnes
en esta de Carnes practicando las mas tiras dirig. del
Intento tanto con los criadores de esta especie de ganado
como con otras personas que convenga admitiendolos lo re-
sirtos que se piciere. Quien quiera matar a los pre-
cis que propongan sin perjuicio de la vida que otros ha-
ven como se practica en qualquiera de las ocasiones, lo que se



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Publique p^a la comun noticia =
Con lo qual se concluye en el Cavildo que afirmaron los sey Concurrentes de que
don fee =

Espinosa Jonalbo Carrasco Navarrete

Pastor

Alvarado

Medina

Manzano

Pineda

D. Pedro Ysiquel Manzano
er. ma. decau.

Cav. do

En la Ciu. de Burgo a veinte y quatro dias del mes de Mayo
de mill y ochocientos. Subria la Junta y Rexim.^{to} de ella, se congrego
en sus Casas Capitulares a otro de convocacion para
celebrar Cav.^{do} los Pres^{es} a saber =

- El p^{ro} p^{ro} Ferrador Espinosa delo nombrado Ferrador de esta Ciu. con su
de la R.ª de ella en ausencia del Sr. su Proprietario =
- Don Antonio Navier de Sora y Carrillo, Alcalde del Castillo y Fortaleza de esta
Ciu. = Don Fran.^{co} Jonalbo Pulido Alcaide Mayor de Burgo = Don Diego
Ignacio de Cordoba y Baena Real Prohem.^{te} y Alcalde Mayor honorifico de
este Ayuntamiento = Don Juan Taguin de Leon y Sora Rex.^{or} = Don Gregorio
Torres Pastor y Moreme = Don Eusebio Lopez Salazar = y Don Pedro Medina y
Gallardo, Diputado del Cab.^{do} y Don Torres Antonio Manzano y Zuado, Sin-
dico Prior Gral. de este Ayuntamiento. =

Teniendo en consideracion haber subido el precio
del trigo, y q. los Panaderos q. abastecen este comun se han
quejado no hallarlo al precio q. acostumbraban, para ocurrir
a q. no se experimente falta en tan precioso abasto =
Se acordó comparecer a este Ayuntamiento. dos delo comun
dones Publicos de Mercaderias y granos delo de Burgo
Ciu. a fin de que declaren el precio q. actualm.^{te} tiene la fa-
neca de trigo, y habiendolo hecho Manuel Moreno y
Juan Salinas, bapto de juram.^{to} manifestaron q. el precio

à d. en libra se era vendiendo el trigo, es veinte y siete, y media
kuyochos. La fanega. En Cuzco. y correspondiendo vendase
el pan con proporción al indicado precio, con la subida de 20 m.
en libra. Asimismo se acordó se venda en efecto contra
subida inmediata. siendo la libra de pan caro a siete
cuartos y a ocho la de blanco, lo q. se publique. La comen-
nencia. Como que se concluye este C. d. q. firmaron

Los Sres. Concejales de Cuzco

[Faded signatures and names]
Fonseca
Crisótopo
Luis de...
Juan de...
Juan de...
Crisótopo

[Signature]
Miguel...
Por mandado de...

En la Ciudad de Puzalanco a quince ymo de Mayo
de mil y ochocientos, Concurrieron a las Cajas
capitulares p. celebrar Caxido en vno de la Cedula
convocatoria que dice así:—
Se hace saber a todos los Cav. Capitulares que con-
ponen el Ayuntamiento de esta C. d. Diputados de Abog.
tor, y Jueces Gen. y Penoneros, concurriran a el que
se hade celebrar en mi Caxa con vno de las mañanas
hana del día siguiente a la ora acostumbrada
p. ver las caxas de propios y foros, por los
Judicos, tratar de la contribuy. de cavados, Criadas,
cavallos, y de mas articulos de la p. Cedula expedida

Intend. ^{te} de la Ciudad de Cordova, susse en ella, vein
 teydo del que acaba, relativo del que havia pasado
 en 12 de de Marzo sobre la contribuz^{on} de cria
 dos y de ~~mas~~ artículos Comprehendidos en la Pr.
 cedula se dice en Ori. ^{me} del año prox. y tambien se
 tubieron ^{te} por lo de man. particulare que contiene
 la Convocatoria, y no habiendo numero suficiente
 de señores Capitulares p. volver se dho. particu
 lare, se entendi ena dilig. para que conne; L
 por dho. Sr. Correo. se mandó que sin embargo de
 ser el dia de mañana festivo, atendido lo reco
 mendable que son los particulare que ay que
 tratar, se repita convocatoria p. dho. dia, a fin de
 celebrar Cavildo sobre ellos, conminando con la
 pena de excomeniza, y de man. que ay a lugar alg.
 no presen su asistencia, no estando legitima
 mente, o enfermo, o impedido, deiendo presentarse
 enoj por recado, o Esquela, su legitima excusa
 y lo firmó dho. Sr. Correo, y Capitulares de que
 damos fee.

Cordova, 15 de Mayo de 1711
 Juan Ant. Vacas
 de Navamuel



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

1007
Cau.

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Junio de mil y ochocientos
la Real Audiencia y Regencia de ella se congrego en su sala capitular y
interdixo e cuido convocar a los señores de esta Ciudad ante el día de celebrarse
las Cortes de las Indias en

El Sr. D. Juan Antonio de Torres y Aguado Abogado del Sr. Consejo de Indias y
Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =

D. Theodoro Episcopo de los Montañes de la Fortaleza de esta Ciudad =

D. Juan Cortés y Puelles Alférez mayor de la Real Armada de esta Ciudad = D. Josef

Quintán Martínez de Azagra = D. Diego Izquierdo y Candorra Regente de

la Real Audiencia de esta Ciudad = D. Felipe de Montoya = D. Juan Trigueros

de Araya = D. Diego de Torres y Torres = D. Josef de Sando = D. Gregorio

de Sando = D. Gregorio de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando

de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando

de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando

de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando = D. Juan de Sando

En este día se ha residido ante el Sr. Consejo de Indias y Regencia de ella
del Sr. D. Juan Antonio de Torres y Aguado Abogado del Sr. Consejo de Indias y
Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =
el punto, o negocio de la imposición del servicio anual de las
Indias y demás artículos que han de ser conferenciados en el
dicho día y ordenado expedir y dar a los señores de esta Ciudad que
el oficio de Regente de la Real Audiencia de esta Ciudad y Portador a Guenep.
Sr. Mag. D. Juan Cuervo =
de esta Ciudad y Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =
de esta Ciudad y Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =
de esta Ciudad y Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =
de esta Ciudad y Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =
de esta Ciudad y Portador a Guenep. Sr. Mag. D. Juan Cuervo =

D^o Diego Fenacio de Cordoba, y D^o Juan de Ceca, oblanca P^o y
D^o Gregorio Toral, Int^o Diputado al comun para q^o se exami-
nen con la posible brevedad, y evacuado el p^o de la Caxera
en conformidad a la Pl. Cedula de oves de No^o de el Año an-
terion y para el fin q^o en ella se ordena =

Vise el informe puesto a lo^o Car. Sindico^o Tral^o y
P^o de esta Cid. y su comen a la cuenta de propiedad q^o
el Mayordomo tenia de esta finca tocante a el año proxi-
mo pasado y en su v^o =

Se acuerda aprobar la d^o Cuenta de Propiedad q^o se
y sin perjuicio de q^o hacen algun agravo q^o pueda notarse
y que se lo represente al p^o de las q^o p^omen los Indios
de la Arquiteria de las Cajas Ter^o y Ter^o neg^o & la Abart^o
de este lugar: esta p^o esta Cid. a lo q^o en esta parte se habra
de el. Int. ya este p^o no se unia a la cuenta Ter^o m^o
litera de la orden q^o lo Car. Sindico^o a ten^o de el. Int. y
D^o de las; y p^o de las q^o se hecho en el quantel q^o er el
de las q^o se pone en su informe de las q^o el Int. m^o que se
si nuon; y p^o de las q^o se ex^o de las q^o que se
oportuna a q^o se tomara copia de las cuentas de Remitan
original^o de la Contaduria & Intendencia de las q^o
con el respectivo Conting. y de los p^o de las q^o activan
de la Comanza de las q^o a tener y de las q^o conti-
nuyentes comprendidos en las d^o cuentas y a q^o
fin se ha de refer a el Mayordomo de las q^o =

Se acordó q^o se le p^o de las q^o se le p^o de las q^o
de el. Int. de las q^o se ha de las q^o de las q^o
expresiva de los q^o de las q^o a cada qual de las q^o contribucion
del subsidio en p^o de las q^o de las q^o de las q^o millones
q^o a esta Cid. ha cariso p^o de las q^o de las q^o de las q^o
mil q^o de las q^o de las q^o de las q^o de las q^o de las q^o
hacerse en las q^o con arreglo a lo q^o de las q^o de las q^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

adony y enterada de la ley.

El qual se que y cumplido, y q se pceda a
indaga medi y a rritucion p q se verif que el pago
sintel venter mans en el particular.

Con lo que se concluyo etc. car. q firmaron los señores conde
rey doffce = testas = testim = no vale

Foxalbo Espinosa Foxalbo
 Araya Cordova Foxalbo
 Oblanca Varg Pastor
 Marmans Tiron Molina
 D. Pedro Miguel Marmans
 Sr. ma. de cau.

Cavildo y En la Ciudad de Buosalance a ocho de Junio de mil
 y ochocientos noventa y tres. Los señores Jurados y Regim. de ella se
 congregaron en las Casas Capitulares para celebrar
 el Cavildo a vno de convocatoria ante diem con expre
 del efecto a saver =

D. Juan Rufino Foxalbo Corido Abogado de los R.
 Com. Conseq. y capitán de guerra por S. M. de

ella =
 D. Juan Pulido Alferer ma. del Penon
 D. Juan de Azagra, Rea. 12 de he
 D. Juan Joaquin de Lem, y D. Miguel
 D. Gregorio Josef Pa
 D. Miguel de Varo, y D. Pedro Molinar
 D. Josef Am. Manzano, y D. Am. Gallego de Giron
 Jurdico Gen. y Pensionero del Commu =

En este Cavildo se ha tenido pres. naver con
 respondido a esta Ciudad doscientos nueve mil
 doscientos setenta y nueve y dos mrs. por el re
 partim. hecho en la Capitul. de los trescientos
 millones mandada recogen por Rpartim. entre
 los Pueblos del R. de donde se la facultad de buscar
 arbitrios: teniendose de la R. Cedula Expedida
 al efecto, habiendo conferenciado sobre el par
 ticular de esta conformidad =

Acordaron: se proponga al N. Intend. de
 la Ciudad de Cordova por arbitrios los sig. =
 que se puedan sacar del dicho de esta Ciudad por
 una vez setenta mil R. de R. atento aq. sin
 embargo de que de falo, conceptua esta Ciudad
 le queda fondo suficiente a los fines de su ym
 tituto =

Don quarto de aumento en cada quartillo
 de vino blanco y tinto, y uno en el de color comun.



SELLO QUINTO, QUINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

ya en su valor mayor, o menor, o ya en dinero efectivo =

Fue se aumenten dos quartos a la libra de Tabaco en la misma que lo es por el vino =

Fue al Aguardiente se le cargue quatro mrs en cada quartillo =

Fue se cobre de cada año se tiene vendido, o se quiere extraer con gloria de qualq. manera medio real de V. que pagará el sacador de la puña =

Fue se cobre de cada año, o estambrera, comp. de dos medias perras, dor. r. v. d. al fabricar =

Fue el Canon que producen las tierras que se cultivan en la Dehesa del Chaparral, q. eran destinadas, y se mandaron romper en el año de ochenta y seis por o. n. superior p. haber venido a los ganos de la Guerra de aquel tpo, se aplique a los de ahora por arbitrio, cuyas tierras consisten en menor de seiscientas fanegas, y dos terceras partes se hallan sin colonos, por la inferior calidad, y la reman de las ocupadas en su propio desde q. se concluyo el fin de aquella concei.

Por el S. D. Pedro Molina Diputado de

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or symbol at the bottom.

AVO
OIA
SOTI

Comun sedif. ser de paxeres se le exifan dos
quartos, u ocho mrs. de cada fan. de trigo que se
saque vendida de esta Ciudad, que devera pagar
el sacador.

Por los S. Diputados D. Josef Vaxo, y D.
Leoro Molina, y por los S. D. Josef en nombre
no y D. Antonio Gil Perez, Sindico, Gen. y lexion.
sedif. ser de tener que al Cuartillo de vino
Comun, se le carouen los mrs. dos quartos
de arbitrio, que al Barro y Timmo, por el ma.
comun que hay del dho. Comun, o de Color, y de
comis. la ma. facilidad de Redim. con el
pono. dene arbitrio que todo cede en vende
ficio del Comun, y q. ere no experimente gra
voso reparo por falta de ere Recurso en q.
en que el vecino. se halla agorrado con los repar
tim. que es de m. Cargo el solventar. E y qualm.
dixeron dho. S. que en la ymperia. de los quatro
mrs. en quartillo se agorran. Experimenta, per
juicio su abastecedor, respecto aq. con ere au
mento se Reduciran, y acortarian su Rema
con la altera. respecto que no Capitulo al tpo
dem Contrata, o portuay. lo q. no puede verifi
carse en los vms. y Tabor con respecto a verenta





SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Ciudad la q. administra estas especies, cuidan
do de hacer entpo y forma su acopio, para ven
der enagenarlos á los precios competentes =

Por el Sr. D. Josef Guimaraes Mart. Pres. de
hem. Diputado del Ponto Leviso: Fue en la
Junta celebrada en el dia de ayer se decreto dar
deputacion á los Panaderos la fan. competente
p. el Abasto al precio Com. de quar. 8. cada una
segun que cepruieren los Comedones publicos, á
cuyo precio se les ha franquiceado en este dia, no
obstante de haver Comulado al V. lib. de este
partam. para si podria Continuar al de treinta
y ocho y que Comia a me. de q. no ha havido aun
deliberaz. lo hace pres. de esta Com. p. q. con res
pecto al precio de los quar. 8. pueda se clar el
del Ponto Fex y melio. de lo referido =

Acordaron que sin perjuicio de q. reme
de V. lib. se habran de vender á cada libra de Pan
vendiendo desde el dia de mañana la de blanco
á ocho quartos y m. y la de baro á siete y medio

lo q. Republica p. la comun nozouedad =

Vireo Depacho de N. S. M. de esta no
vencia, libras a pedim. de suan do per optin
ve. de esta ciudad, S. de q. la Ciudad informes a
ca de los p. que se expresan; Ten M. y melig.

Se acordare execute el informe que pae
viene dho S. M. de N. S. M. de esta no

Con lo que se concluyo en Cav. q. firma
por los S. M. de N. S. M. de esta no

Acto continuo se vio por dho S. Carta del
S. M. de N. S. M. de esta no. en q. se viene se le re
mitan con la ma. brevedad. de esta Ciudad. de la
de la Or. vacacion q. de esta Ciudad. de la
administrar por si los Aband. publicos. Ten M.
y melig.

Se acordo se remita dho S. M. de N. S. M. de esta no
tenim. q. se expresan en Carta con la
maior brevedad.

Jornalbo

Jornalbo

Yago de Pasos

Mazua

Molina

Longa

Juan Ant. vacas
de Navamuel

Navarro

Girona

Mamano

Quatreto m...



SELLO CUARTO, QUINIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

do
Car. 3

En la Ciudad de Buenos Aires a diez dias del mes de Junio de mil ochocientos ^{quatro} y ^{veinte} y ^{seis} los ^{señores} ^{caballeros} ^{regidores} ^{jurados} ^{de} ^{ella}, reunidos para celebrar Cabildo de orden de convocatoria ante diem con expresion del efecto a saber =

Don D. Rufino Fornalbo Abogado Abogado de los R. Com. Corredor y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciudad =

Don Juan Fornalbo Pulido, Alferes Mayor del Pendon Real = Don J. P. Luján Mart. de Azagra Recor. Prebent. = Don Juan Joaquín de León y Dorado D. Mig. Navarro y Arceve Recor. = Don Estevan Lopez Salazar, y Don Pedro Molina Diput. del Com. = Don Josef Ant. Marrano, y Don An. Gil Perez de Giron = Sindico Gen. y Penonero =

En este Ayuntamiento se han visto las cuentas de ^{los} ^{señores} ^{caballeros} ^{regidores} ^{jurados} ^{de} ^{ella} respectivas del año anterior y informadas por los Cav. Sindicos Gen. y Penoneros y en el q. hacen a esta Ciu. exponen por primera obsecion que las pertenec. del año de noventa y ocho aun no se havia dado cuenta a su S. de ella como correspondia. En cuya vista, y p. q. los dichos Cav. Sindicos puedan decir con mas conveniencia se unas y otras lo conven. Se acordó q. Cal


Se acordó q. Cal

refer. cuernay el año de noventa y ocho pareció a los
cit. Cav. Smdes. a fin de que las suplicaciones en
formen, ala ma. brevedad, y se de cuenta del que hi
aerendese ^{to} ~~Apunnam.~~ para volver de todo lo
convenga.

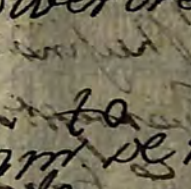
Se acordó que se publique para la común
notoriedad por el term. prescripto, y pasado, no
hav. do novedad en reclamarlo; sepase, al. r. Enmen
2. de este p. para su aprobay. la que fha, se pro
ceda a su cobranza;

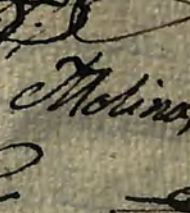
Se acordó, se publique para la común
notoriedad por el term. prescripto, y pasado, no
hav. do novedad en reclamarlo; sepase, al. r. Enmen
2. de este p. para su aprobay. la que fha, se pro
ceda a su cobranza;

Como q. se le concluyo en e Cav. que fin
maran ^{res} ^{to} ~~Consejar.~~ de que damos, se =

Juan de los Rios 

Nicolas  Sotomayor  Molina 


Juan de los Rios
Reg. ma. de con.

Juan Ant. Vacas
de Navarra 

En la Ciu. de Puyalancas a diez y seis dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y tres años se congregaron en la casa del capitán don Juan de los Rios a cedula convocatoria repachada ante
nuestro Sr. Arzobispo =



SEELLO QVARTO, CVQV
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS

*El Sr. D. Rufino Carrasco Aguero Abogado de R. en esta Ciu. y
 Cap. de Guayaquil surrog. desta Ciu. y
 Sr. Juan Carrasco Pulido Alferez ma. on el R. Lendo desta Ciu. =
 D. Diego Ignacio de Tejada y Baena Reg. Prehemerente Alcalde
 ma. honorífico de esta = D. Juan Saguero de Leon y Lora Reg. =
 D. Gregorio Torre y Paron y Navente = D. Gregorio Lopez Zalaran =
 D. Teodoro de Uruy Gallab Diputado de esta = D. Torres Ant. in
 Zoro = D. Ana Gil Perez de Sion Vindico de esta Ciu. y su comen =
 Encar. de D. An. Nasien de Lora y Carrillo Alcalde del Castillo y Justicia
 de esta Ciu.*

Enpre cau. de suso presente pr. =

*En ocho de mes de octubre de este año se ha acordado y
 entre otras cosas y en un folio de la mandada esta Ciu. de las
 de los ultimos propuestos al Sr. Int. de esta Ciu. y en su virtud
 se acuerda la cuota y contingente de las alcabalas que se cobra
 en esta Ciu. segun se ha ejecutado con el Rey. comp. que en el año
 se ha recibido desta de este. en su haber no se ha de pagar
 de los años siguientes. y se ha comunicado por el Sr. Int. a
 D. Cayetano de la Cruz y familia en el tomo de los libros de
 tributacion de esta Ciu. segun lo ultimo ejecutado
 por el Sr. Int. de esta Ciu. en el mes de Septiembre de este
 año de mil y ochocientos y ochenta y tres. y se ha tocado a esta
 Ciu. de las alcabalas repartiendo lo pronto entre los
 vecinos y moradores con arreglo a lo dispuesto en el
 R. cedula en su virtud el Consejo de Indias de este mes de
 no pasado habiendo sido por este de qualquiera omision
 a esta Ciu. y que se cuenta a lo que se voy a dar
 tantas en el libro de su imprudencia en esta casa obediencia
 segun se hizo por el Sr. Int. celebrado el día de
 quince de Septiembre de este año de mil y ochocientos y ochenta y tres. Int. y en su virtud se
 no a esta Ciu. que no cumplimiento de lo dispuesto en el
 Informe que se ha presentado a su Real Magestad por el Sr. Int. de esta Ciu.*

(Faint handwritten notes and signatures on the left margin)



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

de rese del mayor realiza de la Renta que vna
tenia efecto: todo lo ofrece su^{na} da Consideracion &
oportunidad. La actividad y celo la ha resper-
nacion de los particularis q^e quedan manifestados
a reventar de los por convenientes en caso de omision
de los oportunos q^e perjuicios de causas; la multitud
de negocios que estan pendiente en esta Ciudad y especialm^{te}
el repartim^{to} q^e se ena haerse p^a el subido de la contri-
bucion de los tercios de Millones en la quota, o contingen-
cia que ha to uen a esta Ciudad q^e es indispensable para puntar
alizable. Ma^{da} vna personal existencia en esta casa
conveniential p^a finalia; esta es recomendada p^a la D^{na} de
den; su^{na} Cree q^e mediante a los de todo Vasalla. dese con-
tribucion al cumplim^{to}. Eloy. Prevolucion y Sereraria no omi-
tira alguno. pretravla gerciones may viva p^a su logro; con
mayoria de honor de los Individuos de esta Ciudad aplicados
may viva esfuerzo p^a su cumplim^{to}; a cuyo fin hace el
encargo may de sus p^a ello.

Todo lo qual oy de p^a la Ciudad de Madrid

on q^e al primer particular q^e luego inmediatamente se
mita a su v. el v. Int^o de esta Ciudad. Eloy. avitio q^e en
el car. de ocho de p^a se propusieron p^a esta Ciudad. sin p^a
juicio de principio a p^a ma el repartim^{to}. Concurrieros
a este fin de los car. de este ay^{to} p^a q^e con may prontitud
se ebaque, y p^a ello se notificara a los q^e lo componen
y no han concurrido al p^a.

A si mismo de de otros en q^e al separar
particularis q^e remienos en con ueracion halloues p^a
de la D^{na} hacienda de todo el encasaram^{to} q^e en el año en q^e
sean de per^{to} de esta hisola p^a, y en embargo que qualqui



Quarenta maravedis.

SEDELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Rey, D. Joseph Juan de Austria, Rey de España, por el exco. con. de la Real Audiencia de Sevilla.

Por el presente y último por el presente se acordó que el dicho Real Audiencia de Sevilla se acuerde con el de expresado con carta de pago en el día de la conclusión de este caso.

Jornalbo Loay, Jornalbo Cordova

Leon, Astora, Salazar, Molina, Mamona

D. Don Juan de Marrano

En la ciudad de Sevilla, a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y ochocientos años. Yo el Rey, D. Joseph Juan de Austria, Rey de España, por el exco. con. de la Real Audiencia de Sevilla. En la ciudad de Sevilla, a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y ochocientos años. Yo el Rey, D. Joseph Juan de Austria, Rey de España, por el exco. con. de la Real Audiencia de Sevilla.

Virei carta orden impresa en esta Provincia de Sevilla, en la ciudad de Sevilla, a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y ochocientos años.

prehenso Vna Resolucion de la Junta p. lo q. se autoriza
al Ex. C. D. Don J. de Godoy p. disponer y conceder al
Duque de Parma enagenado de la corona la gracia de per-
petuidad y de teniente p. el servicio de su Magestad en ser-
vicio de esta Real Audiencia de la Capa de Resolucion de las
M. y en su Intendencia. —

El caso se queja amplia el contenido de
esta superior orden y que se publique p. la comun noti-
cia con esta tasa de un real. —

Vire otra carta manuscrita del mismo
Ex. C. D. Don J. de Godoy en condona de V. de un real p. el me-
jor de la Confesion de la Real Audiencia de la Capa de Resolucion
y de al Consejo de Indias de esta Ciu. de Mexico de la Audiencia
p. el pago de subsidio extraordinario q. habia y q. en aten-
cion de el dicho subsidio se ha de dar sesenta mil
r. al indicado fin deposito de esta Ciu. en facultad
de Don J. de Godoy que se remita con esta carta
a la Real Audiencia de la Capa de Resolucion en Intendencia. Etos son

El caso que se enterada esta Ciu. de Mexico
tenido de otra orden y q. se remitan en efectivo de
sesenta mil r. al Caudal deposito de esta Ciu. y a este po-
sito se pare a la Junta de Intendencia el oportu-
no testimonio p. su ejecucion. —

Vire otra orden suplica el Ex. C. D. Don J. de Godoy
suplica en condona de V. de un real p. el me-
jor de la Confesion de la Real Audiencia de la Capa de Resolucion
de el subsidio extraordinario q. habia y q. en aten-
cion de el dicho subsidio se ha de dar sesenta mil
r. al indicado fin deposito de esta Ciu. en facultad
de Don J. de Godoy que se remita con esta carta
a la Real Audiencia de la Capa de Resolucion en Intendencia. Etos son

El caso que se enterada esta Ciu. de Mexico
tenido de otra orden y q. se remitan en efectivo de
sesenta mil r. al Caudal deposito de esta Ciu. y a este po-
sito se pare a la Junta de Intendencia el oportu-
no testimonio p. su ejecucion. —



Quarta maravedis!

SELLO QVARTO,
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCCHOCIENTOS

esta cui y su conuen alq. de ¹⁰⁰⁰ rentas. No
 respectiva al dño. dendi. y cho y eng. ael pñer
 de Auuso que se desha p. la equi. locion. dñer
 q. contenen to reparo. contra el rano de fñe
 de eng. primera = Solo tocarse al repun
 de Auuso q. el dñ. g. entendi. dñer. d. by que
 no m. l. f. entendi. r. repartid. a propi. l. ha
 p. a d. n. l. b. l. con. mag. individualidad. en seguida d.
 la quenta. p. p. f. l. r. en g. a. r. conouit. ch. r. d. g. p.
 de = Solo respectivo al r. a. r. de l. m. g. r. m. o.
 te Auuso p. m. acti. q. uen. en lo suberivo. p. l. g. a. r. d.
 putat. y l. conuenit. d. el. a. r. e. y. de mag. g. au. x. r. a.
 con. y. formalidad. q. p. r. e. r. e. n. e. n. y. l. d. i. n. d. i. g. y. b. o. n. d.
 y n. o. u. e. n. c. i. o. n. p. o. n. e. n. d. o. u. e. r. e. t. i. n. d. e. p. t. y. con. u. e. n. t. y. e.
 q. d. suberivo. y. q. l. a. r. c. a. r. d. i. p. u. t. a. d. y. d. e. r. c. o. p. i. o. t. o. m. e.
 con. u. e. n. t. d. e. l. o. g. r. e. d. e. n. d. o. s. a. t. i. s. f. a. c. e. n. u. a. r. a. r. o. d.
 p. o. e. n. t. o. A. n. o. d. e. r. o. y. o. c. h. o. y. d. e. m. a. p. e. n. u. e. n. t. y. q. h. a.
 y. a. n. v. e. n. d. i. s. o. a. c. e. i. d. a. l. r. e. m. e. y. l. y. r. e. n. t. a. y. l. e. t. e. n. e.
 p. n. e. e. n. c. u. e. n. t. y. = Y. A. l. q. u. a. n. t. o. y. u. l. t. i. m. o. d. e. r. e.
 d. e. q. d. e. a. b. o. n. e. r. l. y. t. r. e. c. i. e. n. t. y. c. i. n. q. u. e. n. t. y. q. u. a. t. r. i. e.
 y. l. y. d. e. m. a. p. a. h. o. r. a. y. d. e. n. i. n. q. u. a. m. o. d. o. e. n. l. o. s. u. b. e. r. i. v. o.
 r. i. o. i. g. u. a. l. p. a. r. t. i. d. a. r. i. o. p. r. e. c. e. d. e. n. t. e. n. y. l. y. o. p. o. r. t. u. n. g. l. i. b. e. r. a.
 m. i. e. n. t. y. q. d. e. t. i. f. i. q. u. e. n. l. a. i. n. s. e. r. v. i. o. n. d. a. d. y. p. a. l. y. d. e.
 l. a. d. u. n. t. a. l. a. l. o. p. i. o. r. e. c. o. m. e. n. d. a. n. d. o. e. a. l. g. d. i. p. u. t. a. d. o.
 y. e. c. o. n. o. m. i. c. a. t. o. d. o. l. p. a. r. t. i. d. e. e. i. y. q. u. e. t. i. n. g. m. e. d.
 A. s. i. m. i. s. m. o. t. e. h. a. n. v. i. t. o. i. g. u. a. l. e. y. g. d. e.
 r. e. n. t. p. r. o. v. r. e. p. e. c. t. i. v. a. a. l. d. ñ. o. p. o. x. i. m. o. i. n. f. o. r. m.

mado por los mismos cau. sin embargo y persona
no este en su comen y seidore todo =
A fin de enq al mimer reparo se haga a la
von al depositario q de vias entaquella libran
za que es yraner su poder de la parte de puyar q
non only potrey de la Akabala el viento y quando se
fue el mesidor p. q se vnao alq. donde se cotejo y
purifique el hoy o no agrario = Que enq al reparo
de reparo de onya el tejm. conq. a tipica oportuna
de la qm de quatrocientos y setenta y seis y por ende
por los alq. de la qm al proprio de una ad hq. =
Solo respectivo al tercer reparo q se Abon en la
parte me. q. contiene a recep. de los quentochon.
y de los quatomx q se dicen gattado en exco. p. r.
deven de la conduccion de laudat q o contub. a unq. el
cango de depositario y p. su libran q. a la libran y
conduccion se gta tenatado; en intel. de q. a unq.
van los car. Diputados de Acopio economico en esta q.
se p. en lo subscrito y q. se abona al p. q. se
se justifique contra oportuna libran = In lo tocante
de al quanto reparo de se de l. y contama. brevedad
se proceda p. los car. Diputados de Acopio a hacer la
liquidacion q. proponen en su juicio dando cuenta
a el Af. de su resulta y q. se haga tener al depositario
no cobrado proceda ala cobranza de dicho que el
tan y q. se hacen cargo los car. Indios en su libran
reparo de se responsable de lo q. se cobra p. su libran
muy q. se haga el agrario q. resulta en su perjuicio
reintegrado y p. por el q. en el mismo
reparo de se = todo lo q. se haya tener alq. de la
salen Diputados de Acopio q. no estan me. =



Quercuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Vore carta del. Ayuntamiento de y nue de el me. Reg. de remita a aquella Adm. de los reys etros. vencidos del arbitrio impuesto de vino y aquen viene un de una a la obry de los comings de esta pa. de sus ventos =

Estos se paga a ven a D. Lázaro de Alcora fcl. de los Abog. de vino y a Bar. Fern. Gu. de Adm. de los Abog. de dentro de seis dias de pagar a ven a tener hecho el pago del expresado de vino vencido de los referidos arbitrios impuestos de sus ventos expresos. Con lo que se concluye este caso. que se firmaron los referidos ventos de asse =

Fernando Fozalbo Leon Navarros
Pascual Maldonado
Giron
Mamans.

Pedro Manuel Zamano
Per. ma. de cau.

Diligencia

En la ciudad de Buzalame a dos de Julio de mil ochocientos, ha. precedido Comocaoxia de pachada en el dia de ayer a todos los Cav. Capitulares de este Ayuntamiento. Diputados del Comun. y Sindicos Gen. y Personero del Comun. a efecto de q. concurrieren

alas Caxay Capin. alas nueve de la mañana del día
para ve a caxta con el Sr. Intend. de ena. por. y demás
cuyo tenor de la Convocatoria es el sig.
Convocatoria Se hace saber a todos los Cav. Capitulares que con
ponen este Ayuntamiento. Diput. y Sindico. Gen. y Per
sonero concurren a las Casas Consistoriales en la ora
de las nueve de la mañana del día dos del Cor. para
ver caxta con el Supremo Consejo de Castilla, co-
municada por el Sr. Intend. de ena. por. y demás
que ocurra. Ciudad de Méjico a 1.º de Julio de 1800 =
Ayuntamiento. Pleno = Foxcaldo = Vacas es.
En hurequida se peñono dho. Correo. a la ora de
las diez de la mañana dadas, en inmediatas del
quarto de ora que camina a las once, y en con-
tinuo en las Casas Consistoriales a los señ. Fran.
torralbo Pulido, Aljere ma. D. Diego Tomice
Cordova Rea. Prehem. D. Greg. Jph. Lator, y
D. Pedro e Molina, Diput. del Correo = y p.
Ant. Gil Jere, de Giron. Emidia Texionero
hav. enado a mer. D. Josef Quintan Mart. de
Asayra y D. Juan Joaquín de Leon. Rea. quomez
se retiraron a mer. de peñonante dho. Correo.
y habiendo ymirado a llamante, el prim. del
pondio ha va enado de las nueve de la ma-
ñana, y que se hallaba decise mado por lo que no
E



Quinto mercaderes

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

venta; el segundo no fue hallado, segun certifica
León Sánchez, Jorjers de ene Ayuntamiento: empor
do se mandó por dho R. C. de C. del C. de B. de
to llamase á los de mas Capitulares Individuos
de ene Ayuntamiento que encontrara, y han. pra-
ticado una dilig. comparecio en esta Sala Capitu-
lular, expresando haver estado en las Casas de D.
Theodoro Espinosa y de los Montenegro, en las de D.
Felipe Man. torralbo, D. Miguel Cuam
y Anxoro, D. Juan de Coca y Blanca Res.
que en las del pxi. m. se le aleguó hallarse enca-
ma el D. Theodoro; que el D. Th. havia respondido
ya havia hu. de haquer, por lo que no venia. El D.
el qual manifestó hallarse yndis. pueno conca-
sor, y el D. Juan de Coca y Blanca dijo: hallarte oc-
pado, por lo que no podia concurrir; En cuya vista
no han. do Individuos suficientes para celebrar el de-
vido Ayuntamiento, y verse en el la Teroluz. M. el hu-
premo Consejo, terminame ha haverse desestim-
do el recurso hecho por esta C. de dho Supremo Fu-
o

177.9
DHA
201

diurnal. Fue el nombramiento para el vicario
pacho cerna de las tabernas de ella a Salvo. He
taño, y que se le reintegre a Juan Cubero, y se le de
ge en quito y pacifica posesion del despacho de
Favencina, y se le prevenga a este Ayuntamiento
que en lo futuro se abstenga de mezclarse
en el gov. de esta villa, quedando el Ayuntamiento
enterado de todo el contexto de esta su
superior. Y en fin me certifi. de haver asi ex-
curado: para cuyo ^{lacio} que no se verifique este par-
ticular, y otros que hay para que no puede y
notar el Ayuntamiento, previene a los señores
de Guardia, y a la de la villa, que continuen
de ser como se expusieron en el congreso de las Cortes
pitu-lares, y el que se le avisó que quando concur-
riere num. suficiente de señores en el dia de
oy pleno, se pudiese previene a la villa, y que
cerca de la villa de la villa, que en esta
hora, poco y nada se previene el
pres. de la villa, y se previene el
Mar. de Agracia a don Diego de que vale
esperaban, y así como se previene y se previene



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

no haver numero, ya por haverse retirado los
dos Capitulares expres. ya por falta de la d^{na}
tencia de otros, y que ena se a experiment.
en repetidas ocasiones, con dano del R. Ser.
y aun del bien publico, corrigiendo pues Rme
dio tan grave dano como resulta, y q. no es
furo se abue de la humanidad y tolerancia
con el S. Conca. ha disimulado tanta deidia
y letarday. falta de asistencia en mu. de los
Capitulares, y que eno no se tenen arbitrada
m. con agravio del curio que deven tener los
negocios del publico, y cumplim. de las superiores
ordenes, que ha faltan, omisiones y costare
sardada de asistencia a los Cuvildos conca.
S. Conca. de una dilig. para obiarlas, y q.
no se inutilize el tpo que necesita para el des
pacho de los urgentes y graves negocios con q.
h^{ra} se halla mandaba, y m. se dite a Cuvildos
pleno p. el dia de mañana a et efecto de que

[Handwritten flourish]

quede el Ayuntamiento enterado de esta superior
orden y de mas q. ocurra, espachando la Compe
tente Convocatoria, esperando la puntualidad
y asistencia de los Individuos que componen
este Ayuntamiento para verla y dar la providen
cia correspondiente en el caso de faltar

Con lo que se concluye esta diligencia que
firmaran los señores Concejales de que doy

~~el~~ ~~Jornalbo~~ ~~Jornalbo~~ ~~Castroval~~ ~~Pastor~~
~~Monte~~ ~~Ant. Vacas~~
~~Navamuel~~

En la Ciu. de Burgos a 20 de Julio de 1810
Yo el Jefe de la Congregacion de la casa Capitular
de Justicia Pres. de ella de Congregacion de la casa Capitular
de Justicia en la Ciu. de Burgos a 20 de Julio de 1810

Yo el Jefe de la Congregacion de la casa Capitular
de Justicia en la Ciu. de Burgos a 20 de Julio de 1810
Yo el Jefe de la Congregacion de la casa Capitular
de Justicia en la Ciu. de Burgos a 20 de Julio de 1810
Yo el Jefe de la Congregacion de la casa Capitular
de Justicia en la Ciu. de Burgos a 20 de Julio de 1810

ra D. Juan de Coray obispo Reg. y D. Diego de Va-
xo D. Gregorio Torres Parada D. Gregorio Lopez Zabala
y D. Pedro Medina Diputado de abasgo de D. Fernando
me y otros y por ende el D. Diego Ferrada de Cadorna

Exposicion de admissio de la D. Diego
Ignacio de conatos q' esta orden ha sido obtenida
con la bicia y abnegacion y subrepcion =

Concluye con el fin q' firmaron los conueneres
que se doffes =

Jornalby Jornalby Cadorna Long
~~_____~~

Blanca Yano Pastor Molino
~~_____~~

D. Diego Ferrada de Cadorna
ser. me. real.

Cau. 7 En la cur. de Bay. a cui de Julio de mil y ochocientos su.
la Justicia y Reg. de ella se congregen y cargen con
tarea en via de cedula convocatoria y practica ante diem con
expresion de efecto ley a saber =

El D. Pedro de Espinosa de Montear Magrancia de la R. de Dion
ra H. Cayrellano de Reg. y conatos con uso de la R. de Justicia ordinaria
reca en cur. en averencia de la cur. conatos propietarios =
D. Juan Tornalbo Publico Aferezma. del D. Leon de Bay. Cur. =
D. Toribio Quintan Montaner de Bay. Reg. Preheminentemente de Bay.
D. Diego Ignacio de Cadorna y Palma tambien Reg. Preheminentemente de
cala ma. honorificos de Bay. = D. Juan Traguina de Bay.
D. Gregorio Torres Parada y Montano = D. Gregorio
per Zabala y D. Pedro Medina y Gallego Diputado de Bay. =



SEDELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

En este Coll. se ha tenido en consideracion y

se ha tratado de la causa de haberse surtido el

trabajo y p. de reparar el p. de este Abato =

Acordose conpania con el Sr. Dn. Conde.

de este v. n. m. p. q. de la renta de la casa de la

es y habiendole hecho Bar. de la D. de la casa de la

publica del v. n. m. p. q. de la renta de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la casa de la

one. y q^{ta} esta operacion sea a cargo de D. Juan de
Coca y oblanca, D. Diego de Torres y Espinosa segun el t^{to}
no = Se acordó se le haga saber p^o q^{ta} ni actúen y
chaguen esta diputacion ala ma. brevedad de años
con anotas de cargo & Catalanes y demas p^o el gobierno
de esta Cuid. y del R. servicio =

por lo q^{ta} se concluyo este cau. firmados los. Concurrieron
y L. de D. de D. de D. =

Reynorato Ferralbo Aragon Cardovilla
Leorff Pastor Labrador Marmans

Pedro Miguel Marmans
Per. ma. de cau.

En la Cuid. de Burgos a ocho de Julio de mil y ochocientos y su...
viuag p^o de ella e congregensy capar capitulares p^o celebra
cor. a vis. e cedula comi. de ca. de pachada ante diem...
daren. =

El Sr. D. Pedro Espinosa alq. cronista y narrante de la R. y Honra de
la Realera de esta Cuid. de Burgos y de la R. y Honra de esta Cuid.
na de ella en ausencia del Sr. D. Juan de Torres =

D. Juan Torres alq. Jefe de la R. y Honra de esta Cuid. = D.
D. Juan Quintanilla de Aragon = D. Diego y Nicolas de Cordoba Reg.
D. Gregorio de este Ay. = D. Juan Torquin de Leon y D. Juan Reg.
D. Gregorio de este Ayuntamiento = D. Juan de Torres =

D. Pedro Molina Diputado de Burgos = D. Juan Quintanilla
del de Aragon Dip. de Burgos = D. Juan de Torres =
D. Juan de Torres =

Vine esta orden del Sr. Int. sup^{ta} ha. en concordancia
alg. cines del Con. de comprehensiva de otra del R. y sup^{ta} en lo
depe de Castilla p^o q^{ta} se apuraban los arriendos propuesos
esta Cuid. p^o el pago de la cuota q^{ta} se ha de dar de los trescientos



SELO QVARTO, QVINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Whilloney de subsidio accep. on del qd q x en pienza de gta me na y en un bilir. etc etc =

Entre el Sr. D. Ant. Filipez de Guzman y los indios de Guzman del comun =

El Acordo segun y cumplida sta sup en on revoluan y q en su consecuencia corran etc q auxitios y se exi jan de x de el dia de mañana mes de el cor. a cuyo fin se ha ga dar en ad. de lasas de Alvarapfel Am. on de la Agto de vino, y Taron venda el quaxtillo de vino blanco y tin to con la subida, a auxitios de ocho mx. may. del pa cio del dia; el comun de colon con la de quatro; y la uba de Taron con el aumento de otros ocho mx. po ria de Auxitio llevara a opatura cuenta y Taron desde el expierato dia de mañana: Tparag con la recaudacion de los Impuestos que el q. de los q. y de Aceite consuetos etc q auxitios el primer en quax tillo mx. q cada uno y la segunda en diez y siete de no brade comun a cuenta de D. Pedro Salinas y ez. de Taca ag. se le ha go dar en su aceptacion y se le entregó libro rubricado p. q. de la opatura cuenta, y puen darla q. se le pida con la ayuda de conta en premio de la y ay ocupacion de setecientos y un cuenta de v. al a hauiendore Taron al q. comedio p. de esta Ciu. q. inu vienent y venta de esta especie y al d. de Whilloney a ago lly no mcedan a Catregan la q. uia al q. conductore ding. la corte y no pago el expuesto auxitios y lo mismo a este pago se le estienda sin cony rante lo mismo los expuesos en no ha. guia p. cedula q. se po se el cobro de depositario cuidando el mismo de conuersar con la referida cedulas p. q. se usen de compra

de y p^o lo Repetido a el Rano de te^{te} el agado ven a
 clau. Pan^{on} p^o en la Paucias^o sede el mismo d^o m^o n^o
 y ena el q^o con el r^o m^o n^o de q^o guatro m^o n^o en a vit^o
 en cada uno en el g^o n^o de este d^o a el t^o l^o m^o a el quero
 se exuse con r^o con a m^o. A y q^o un q^o con q^o intro duca q^o
 se genero p^o reventiando, a mensura y anotando q^o q^o
 q^o un q^o en libro de habituo y r^o q^o en d^o original y
 y l^o d^o i^o d^o p^o r^o e f^o r^o e m^o a conc^o m^o. A y actual y en
 t^o m^o q^o d^o l^o l^o con. se nombra a los D^o Diego Tomacio de
 cordova D^o Pedro Molina Reg^o Diputado del comen
 p^o q^o con concurso al. i^o t^o l^o q^o con r^o m^o y del m^o c^o l^o uero
 q^o f^o la t^o a o a r^o q^o doce de la noche p^o e t^o i^o q^o a p^o r^o de
 l^o i^o d^o l^o l^o con. l^o a y q^o con a y r^o e n^o a de cordova p^o e
 r^o t^o e x^o t^o e n^o r^o e p^o r^o q^o l^o a. Nombrese igualm^o
 a el D^o Pedro Molina p^o q^o cabre r^o q^o el t^o m^o e m^o y q^o u^o
 da de curia el canon de t^o i^o m^o y del Chaparral l^o q^o r^o e a
 r^o a en el p^o e c^o r^o t^o a l^o l^o i^o m^o a t^o i^o n^o y p^o a^o car^o de
 putado y de l^o q^o se nombra a los D^o Francisco y D^o Diego
 Pulido D^o Greg^o Quintin Montinon y a r^o q^o y D^o Diego
 Tomacio de Cordova q^o e r^o q^o m^o e l^o a c^o p^o t^o e n^o i^o Copiere
 la orden q^o m^o r^o a este acuerdo a su continuacion y
 e r^o q^o u^o i^o a t^o original se e r^o t^o e n^o a t^o e r^o t^o m^o. d^o y q^o d^o e
 m^o q^o l^o a. d^o c^o r^o e t^o a y q^o e r^o q^o u^o e r^o e n^o a =
 con lo q^o e con cluye este car^o q^o f^o r^o m^o a r^o q^o con a. d^o a p^o e =

on lo q^o e con cluye este car^o q^o f^o r^o m^o a r^o q^o con a. d^o a p^o e =
 Es firmada de Juan Araujo Cordova
 Leon G. Pastor Molina q
 P^o q^o e r^o q^o u^o e r^o e n^o a
 D^o Juan Miguel Moreno
 e r^o q^o u^o e r^o e n^o a

muto y para que con el cumplimiento con lo en el acordado
pongo la presente en su execucion como es de Tullio de mil
y ochocientos e se e en e con e que e que

Pedro de Segura
er. ma. de cau.

En la ciud. de Tullio de mil y ochocientos e se congregaron
en las casas capitulares e se celebraron en las e se celebraron
de pachada ante de m con expresion del efecto de la d. h. a. v. r.

En la d. de Tullio de mil y ochocientos e se congregaron
en las casas capitulares e se celebraron en las e se celebraron
de pachada ante de m con expresion del efecto de la d. h. a. v. r.

Vine una carta del S. Consejo de la d. de Tullio de mil y ochocientos e se congregaron
en las casas capitulares e se celebraron en las e se celebraron
de pachada ante de m con expresion del efecto de la d. h. a. v. r.

Acuerdo que quedara enterada esta Ciud. y q. se guarde
debe e de m con expresion del efecto de la d. h. a. v. r.

Vine carta orden impresa del S. Int. de la d. de Tullio de mil y ochocientos e se congregaron
en las casas capitulares e se celebraron en las e se celebraron
de pachada ante de m con expresion del efecto de la d. h. a. v. r.

Acuerdo se acuerda en esta Ciud. q. se guarde
debe e de m con expresion del efecto de la d. h. a. v. r.



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUERENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El abono de este cony del fondo a propositos se pon
dratejim de este Acuerdo y de ha. orden q se contetana
Vno Carta manuscrita de S. Int. de con.
sufra en ella de siete del me^{te} dirigida al q car. Diputado
de este Ponto concepcion al q^{te} lo mismo se dirigieron
a su^{ya} y en la q^{te} se acuerda q esta Tuticia y Ay. de vendi po-
nes; como q se no obligon, la remera de lo setenta mil
q^{te} car. ito sacan de su Ponto q en parte de pago de la cuota
q a este Pueblo ha caris del subsidio extraordinario de la
trecentos millones q^{te} es de hacienda me^{te}. de orden de
S. Int. y tambien el q^{te} se de tener esta remera de ha.
sima de sea mandara comisionado q lo puntualize
acorta de la propia Tuticia y Ay. y en inteli^o de
Por su^{ya} el q^{te} se de conve. de mando entrar
en este Ay. y recivido de Turant q^{te} practico segun lo
carga del dyp^o de p^o de eloque de oracione y de la d
ayen se entueg^o el car. Reg. q^{te} Tor^o Quintin Vana
nes de Aragon q^{te} se en que la u ofiis q^{te} esto q^{te}
pona de manifiesto y q^{te} inmediatamente q^{te} se recivido
vno orden p^o el me^{te}. entendi se convocaron a p. cele
bran car. en euesia cuya erqueta se havia recivido
vno p^o de S. Int. de con. cono al q^{te} se y alata
de proprio y aviendo de retia^o el expresado p^o
se reconocida la erqueta se halo en d^o de ha. q^{te}
el me^{te}. me^{te} y q^{te} se contenta q^{te} se reducio a p^o de citacion
se ar. p^o de la orden de q^{te} anterior. queda hecha
laion q^{te} ponaba en poder del citado car. Reg.
q^{te} se Diputado del Ponto y havien o dueto de
recomen^o p^o de la referida erqueta; huro p^o de

ante Ay. q. en Junta y abierto p. el Sr. Comendador
Ciu. de mandos del depositario del Condujere ala Ciu. de Lor.
de sesenta mil x con comp. de J. J. de C. de C. o nombra
este depositario persona de su satisfaccion q. lo condujere
re lo q. p. o en auto, y haciendose cargo su. El Com. q.
elamenta remera ala capital de los medanos dinero p. haberse
ala urgencia de la corona mayam. en la actual y curien.
tamay practico valia de lin. p. q. lo venificare y ultimam.
en el dia de ayer la manana mucho al dho. depositario en
dies ducado, a disposicion del Ex. no. Governador del Consejo
de Hacienda, lo comino con ma. multa, y alo de mas que
hubiere lugar sino lo practicaba p. falta de respeto y cum.
alo mandato judicial a pretexto de decir esta enfermo q.
q. pu. anda p. el Pueblo, y en la manana de hoy dia lo ha y so.
su. y otros de q. el dho. Sr. de luego aly. efecting.
haya lugar el me. II. entregue a su. testim. de la cita
de orden, de esta proposicion y de lo q. se acuerde p. este
Sr. J. si se dilata la remera del exmer ad dinero no
sea imputable a su.

La Ciu. en vista de todo Acuerd. q. inmediatamente
se haga la remera ala capital de lo expuesto de sesenta mil.
q. esta ahora no habiendo efecto p. la ocurrencia de
q. hace merito su. el Sr. Comendador. y p. puntualizarla
se nombra a D. Pedro de Salinas Ver. de esta Ciu. y Depositario
no cobrador destinado p. la misma de lo producta de los
arbitrios impuestos p. ayuda ala contribucion de los regien
de millones. tenatone en el dho. treinta x de falasio
p. cada dia q. se o cupre en cada villa a quien acompa
nen o de escopetas q. elijo de su satisfaccion pagandose
acada no cobrador de dho. en su arrienda con

Comes de Castilla. de los de Su Magestad. para que se acuerde de
facultad de esta R. N. y R. L. Ciudad de Cordova para que pueda
dar y a Privilegio de su Magestad. de diez mis años los ven. y tenen
dellas que la soliciten, pagamos al respecto de diez y seis por
Cada fanega con destino a butifaces a S. M. la cuota de
1. 6619 177 y 10. mrs. que han tocado a esta Ciudad en este
partim. de los 200 millon y subvencio extraordinario conq.
ha mandado el Rey nro. (que Dios gue.) se le diese p. su rra
comitay a las ygemias del Estado y que por este medio y no
se libere al vecindario del R. partim. (si fuere posible) quando
no eme todo, en parte; y para que lleguen a noticia de todos
y puedan acudir a la diputacion nombrada para el efecto
y por la secretaria mayor de Castilla, se ha acordado para este
toy en Cordova y Julio de 1800 D. Antonio Mexicano
Marrese. es. p. y macione Cau.

Copia de la Carta
de la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad de Cordova para que
se remita a la Real Audiencia de Sevilla para que se acuerde de
el punto para en parte de pago y la que se ha tocado en el
partim. del subvencio extraordinario de 200 millon y seis
y 177. hacerse asi por el Rey nro. y tambien el que se detiene
la Emision de Dno. Dinero tan solo en diez dias. Enviase su fe
con el Resguardo correspondiente que lo verifique a esta ciudad
Just. y Ayuntamiento. Dios gue. a. r. s. m. d. Cordova 7 de
Julio de 1800. Josef Ventura Perez de Lema. Venose a
diputados del Real punto de Burxalame

Copia del Edicto y Carta que se refieren con sus originales, y estan
conformes, que a qual queda en mi poder para su firmacion
y para Emision del Cavalero R. xido D. Josef Lain



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Marques de Aragon como Diputado que es el dicho de esta Ciudad quien firmo su recibo, y para que como ponga por efecto con la competente Emision, en virtud de la cedula de Julio de mil y ochocientos y

Jos Quintin
Marques de Aragon

Don Miguel Ramon
Ser. ma. de cav.

Cau. 203

En la ciudad de Bayona a catorce de Julio de mil y ochocientos y diez y siete y Reg. de ella se congrego en su casa capitular en virtud de cedula convocatoria despachada ante dicho con expresion al efecto lo siguiente =

Don D. Teodoro Girona delgado Montenegro th. de conser. de esta ciudad
Procurador de la Jurisdiccion ordinaria de esta ciudad =

Don Juan Gonzalez Pulido Alferes mayor de la Real Persona de esta ciudad =

Don Josef Quintin Martinez de Aragon = y Don Diego Inacio de Aragon
y Baena Reg. Prehemerente de este Ayuntamiento = Don Felipe de Aragon

Don Juan Torralbo = Don Juan Torquero de Leon y Lora = y Don Miguel Navarroy Arago Reg. =

Don Gregorio Torres Pastor y Morante = y

Don Pedro Molina y Galan Diputado de Abogados = y Don

Ant. Aramanz Turabo, Turado Reg. de este Ayuntamiento y su Jurisdiccion

Real = Entre Don Gaspar Lopez Zalaran Diputado de Abogados =

Lo del Don Josef Quintin Martinez de Aragon Reg. prehemerente de este Ayuntamiento y su Jurisdiccion



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Entraron los D.^{nos} Juan de Cera yobanca Reg. y D.^{no} Ant. Gil Pe...
depe Guana in...
dus Senores...
el Comar =

do de corte, a cuya instancia se...
hace me haber recibidos carta...
de la Puerta y esta misma q...
termina a dar aviso q...
con la Junta Municipal de la Villa...
esta para verse montam...
asista y q...
de cerca del...
conferenciado latam...
de la Statua =

El caso de conformidad representax...
a los M. y S. Presidentes y...
Mexico a la Ciudad de Granada...
se digno tener a bien suspender...
el mes de...
voluminoso de el a ser de grande...
textante a este Comar...
q... a la vida y se instruy...
ademas de el q...
alguna de los car...
han instruido en la materia...
accidente en salud y otros...
del ramo de Agricultura q...
ala recoleccion de...
ay irreparable en su...
ran; y p...
de labradores y...
a... que nada ex...

pedida; cuya representacion se remite a p. Propio sin
averdada de p. y documentada con testim. de este Auer
eido =

Lo respectivo a lo mt. q. pide el mismo
Prova. remitanse mil x. algo nueve mil concedidos
p. el R. Supremo Consejo p. q. d. de este p. cto sacando
se testim. de este Acuerdo p. q. pasados ala Junta
Propia se libren p. esta contra su may. ord. =

Por los d. D. Josef Antonio Marmans y Jura
do y D. Antonio del Pexer de Vizor. Sindico. Real. y Jura
noro desta Ciudad y su Comun se dice que conreosado este
comitorio para proponer avarias con que se han de hacer
los Diez y Nueve mil Docientos setenta y Nueve
y Nueve y dos ms. que desta dha. Ciudad han correspondido
en el R. Partim. de Labrario extraordinario de los diez y
Millones con que contribuye el Reino de Castilla para
las urgencias del Estado lo hizo en el que se celebró el
dia ocho de Junio proximo. y siendo comprendido en
este los que se tubieron por exentos y señalaron el 25 de
en cada uno y Estamiera que se labraren en la fabrica
de la Caxida Ciudad consultados que fueron al Real
y Supremo Consejo de Castilla por mano de D. D. de
J. ment. para su rrimia para su aprovacion no
se verifico la rrimia por causa de rrimia conforme
se prepararon en su lugar con el fin de que en el
partim. que dho. se haxa del sobrante que de x. de
cubren con los que merecieron la aprovacion. lo ment.
Gravoso a este recindario sobre lo que han meditado



Quarta noventa.

**SELLO QVARTO, QVARTO
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

los Sincios con el dho. Consejo Real de Indias, en quanto sea con-
 ble a este Común y convalidar las Ordenes Especiales en la ma-
 teria con el Beneficio pp. ^o haya que el fondo de los Abastos
 de Vino, Vinagre, Aceite y Azúcar que suministran en esta Ciud.
 para Beneficio de su vecindario en la mejor calidad de los Genes
 y commodidad de su precio pueden sacarse de los dchos. por me-
 dio de la Eximienta que resultara en las Cuentas de Vinos,
 Vinagre, y Espectivas del dho. ant. siendo el dho. fondo
 Intem. ^o quien corresponde su abono. veinte mil d. con la cua-
 lidad de q. se vaia exponiendo en el dho. en lo subrecho, que
 aunque en el día se escarean en parte dho. fondo, ^o cultura
 beneficiado el común con lo que tendra menos que pagar en
 el reparim. ^o y la vigencia de la dho. may pronto seran
 socorridas, Todo lo qual hacen p. merces a esta Ciudad para
 que delivere la propuesta de este Nuevo arbitrio, y que en
 mismo seraque dho. fondo la cantidad que sea suficiente
 para la conduccion de aquella a la tesoraria de la Capital, si se
 verificare la aboxar. ^o dho. Intem. mediante las conu-
 tes oportunas.

La Ciudad envia a la ant. ^o proposicion de conu-
 dicio oral. y p. roneso penencia de los mismos sentim. ^o de
 dos en beneficio de este Común y mas pronta expedicion de
 Real Servicio Acordo maximem. ^o proponer a dho. Intem.
 el arbitrio y miquado para que siendo el dho. recurso
 seraque en persona ven. ^o de la existencia que ^o en la
 en las Cuentas de la ma. de vino Vinagre, ^o Azúcar



SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Juan Cortezalbo Pulido Alferoz, ma^{te}
D. Josef Guimaraes mar^{te} de Azara, Pres. de la Real Audiencia
D. Juan Joaquin de Leon Pres. de la Real Audiencia
D. Estevan Lopez Salazar, y D. Pedro Esteban
Diput. del Comm. D. Josef Am. Man
zano, y D. Am. Gil Perez de Giron, Sindicos Generales
y lexionero del Comm.

Viose carta oñ del Sr. Intend. de esta Prov.
sufra diez y nueve del Corri. eng. aprueba el
Causido celebrado por esta Ciu. en catorce del
mismo, y la concede permiso p. q. por unavez
pueda sacar de las existencias de los Abarro
vino, vin. veinte mil r. con condiz. de que se
reintegre el fondo en a. hibrevino y q. la Remi.
de esta Cavidad ala thes. gen. se practique
conforme al Capit. trece de la R. Intend.
de quince de Enero de este año. En cui y mela
pencia. Y de otra oñ de dho Sr. Intend. de diez y nueve
del corri. Se acordo. con respecto a la prim. que se
y cumplase y q. de luego se le haga saber a los
mim. de los Abarro. D. Lazaro de Alcobaca, q. de

La Excm^a. respectiva al Vno y Vno. venien
tiene a Pedro Salinas, Theorero de la Real Audiencia
la cantidad de los veinte mil r. que quedan cita
dos para la Cond^{on} de ellos a la Theor^{ia}. de la
Capital, previniendole al mismo fiel Almi.
que custodie los contos de las mismas especies en
termin. que conny utilidad se reintegre el fon
do de esta cantidad en años siguientes, fírmase
que pueda datar en la Cuenca de su cargo esta
cantidad, se le pase testimonio de este acuerdo con
la oñm q. lo motiva p. su Real Cedula, Reoñento
dño pre el Revo de Salinas, con lo q. seran
bien entregados: y por lo respectivo a la ley
la Cui. queda enmendada en q. lo era en el mes
de que los diez mil r. sacados del Porro
quedaron en la Theor^{ia}. de la Capital, y en la forma
que deven hacerse las Cond^{on}. con arredo al
Cap. tere de la fr. Finanz^{on} de prim.^o de ene
ro de este año; previniendole a todos Salinas
que custodie con esmero las Cartas de pago, tan
to de los veinte mil r. yndicados, como de los
demas q. se haga en Theor^{ia}. por el todo. *de lo*



**SELLO QVARTO, QVARTO
QUARENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCENTOS**

Arbitrios para el oportuno Reddo de sumificación
 en la cuenta de su Cargo, respectiva al híbrido
 de los trescientos millones; unánime las refer. do. el
 orden con las recibidas, ante por esta razón del
 exped. ^{te} presado para dhor arbitrios =
 Teniendo pres. ^{te} haverse quedado los para-
 deros de que no enmendaban trigo p. el Abasto del
 Pan a el Common menos de cinquenta fan. a fin
 de que no carezca de este preciso abasto: se com-
 parecieron dos Corredores q. lo fueron Fran. Co
 Castilla, y Juan. Moreno, y vno de juram. que
 hicieron segun dho, declararon haverse vendido
 la fan. de trigo de quar. ^{ta} Jocho a cinq. r. y que
 al primer precio no se halla q. venda una fan.
 en este estado por el Cav. Sindico Penonero
 se dijo: era de servir a efecto del logro del vene-
 ficio Common se excusare desde luego al N. híbrido
 cado de trigo de Cordova, a proposito de que
 conceda Un. liv. para comprar de los granos del
 fondo del Pósito, la porción de fan. q. tenga por

Se^{ta} conven. h. el dia doce, o quince del mes
mediato mes de Agosto del precio que en
pretaron los Concesores, haverte vendido
ma^{ta} porcion en el dia de ayer, que fue a
quar. y ocho r. para de este modo come
narse en lo posible la altera^{on}z. diaria q.
experimenta dha especie, acuo efecto, y
responde sin duplicar aere Ayuntamiento m. p.
que an se sirva deliberarlo, mayo am.
quando con la refer. venia con que vene
ficio y utilidad el fondo de dho Partido segun
el menor precio de quar. x. d. lo compró
En ym^{ta} de celo refer. =

Se acordo: Que sin perjuicio de hacer
la representaz. que expresa el Cav. Sindico
Pensionero, al N.º h.º de Porcion de este Partido
a fin de evitar la escasez de Pan que se pue
de experimentar ym. Revuelva dho S.º de
suba la labra de Pan ados m. vendiendos
la de blanco de treynta y dos onzas a diez q.
y la de bazo de las mismas a nueve: acuo
precios se vendan desde el dia de mañana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

lo q. Republica p. la comun necesidad
 Por n. s. el N. th. Conexo. se disp. haver
 se presentando en esta Ciudad una partida del
 Regim. de Cav. de Sant. compuesta de un Ca
 vo y seis Soldados con legitimo Pasaporte del
 Ex. mo. s. nro. de Exado de la Guerra, para
 establecer bandera de recluta en esta dha
 cin. y pide se le franquee Quartel comodo
 los vencijs nros. para el alojam. de su tro
 pa y Cavallos; lo que hace presente a esta Ci.
 p. determine lo comben. al N. s. s. s. s. s. s.
 esta y meliq.

Se acordó: Que por ahora, y en ynerim
 se proporcionara cada quartel correspond. p.
 el alojam. de la citada bandera, por los
 Cav. Diput. de la Guerra, a q. se les haga
 vez, se alojen por ahora, en el meson de los
 Cruz, o de las gradillas de esta Ci. y med. a
 no haver en ella vencijs p. la refer. van

[Handwritten flourish]

deza, por lo visto o sea del Rey m. e. D. Na
como el Rey, sea de luego se traigan de la
Provision de la Ciu. de Cordova, los q. ne
zeiven, y sean abonables - en cuyas di-
ligencias se encargaran los 3. Diput.
de Propios, para su ma. brevedad, y q.
tenga el Real Sev. el mejor, y mas prom-
to efecto; acuso fri se le haga saber -

Por dho. Sr. Fr. Correo. se expuso tra-
llame avanzada la Contribuy. de Criado
y demas, y en dilig. previas, que se encarga-
ron a los s. D. Diego de Cordova, P. Juan de
oblanca Real. y D. Greg. Larios, he que tan-
to estrechar las R. ordenes, y asi lo hace
pres. a la Ciu. p. q. no le pare perjuicio: e
que se entere la Ciu. y en vista -

Se acordo: Que los s. Diput. activen
con toda eficacia las dilig. refer. p. que
conaxio seran R. p. n. cable, a los perjuicio
que puedan ocasionarse.

Con lo q. se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

concluyo en e Car. y firmaron los v. Corrales de que doy fce

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En la Ciu. de Sevilla a quince de Mayo de mil y ochocientos y diez y siete años. En esta Real Audiencia de Sevilla se acordó y se acordó en virtud de cédulas de su Magestad de fecha de diez y siete de Mayo de mil y ochocientos y diez y siete años.

En virtud de las cédulas de su Magestad de fecha de diez y siete de Mayo de mil y ochocientos y diez y siete años, se acordó y se acordó en virtud de las cédulas de su Magestad de fecha de diez y siete de Mayo de mil y ochocientos y diez y siete años.

D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda.

D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda.

D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda.

D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda, D. Juan Antonio de Uceda, D. Juan Manuel de Uceda.

Taquin de Leon Reg. Vno de los Diputados q se halla pte de
menor maldone toy conray el asentamiento de la capital q se ven se
rins. de m. l. entred a causa de haver en el estado by Not. aly
Car. Diputado q el P. p. q fueron nombrados en este cargo p
la venencia en q se hallaron conbitudoy afor de su via p
tuam. al P. servicio

Se como q interin se halla en su prop. oracion
diposo quantel ouyo la cita de p. oracion de vander a del P.
q de Cor. de v. antago en el case de quantel tou orada de la
causa de la y. n. d. y. entiparte q sea p. uencia para ella
y sy Car. q. p. a. contab. se sep. a. v. a. como el q. v. r. e. y.
ar. i. t. u. d. de v. r. e. q. p. r. i. m. e. r. by Car. Diputado q. l. o. r. y. p. u.
ren. a. f. u. e. r. a. m. e. n. s. u. a. l. m. t. q. l. u. r. a. n. g. u. e. n. v. i. l. u. y. p. r. e. c. i. t. u. y. e. n.
d. i. v. e. r. s. i. n. t. i. e. n. e. s. p. e. c. t. o. l. a. c. o. r. a. c. i. o. n. e. s. e. l. l. o. b. o. d. e. l. a. c. a. p. i. t. a. l.

En el dia de quince
de lo hize en el
Car. rex. D. Felipe
torralvo Doyse

de lo q se ha de hacer este acuerdo al Car. Reg. de caso
de Felipe Man. torralvo quedando enterado del d. n. d. q. p.
de Taquin de Leon q. r. o. n. l. y. D. Diputado actual y de suena
y aly. q. l. a. v. o. n. e. s. p. r. o. p. i. o. q. a. n. t. i. b. i. e. n. t. e. y. c. a. n. t. i. d. a. d. e. q. s. e. n. e.
a. r. i. t. e. r. p. e. l. e. r. a. b. e. c. o. n. f. u. b. r. i. t. e. n. c. i. a. d. e. l. c. i. t. a. s. q. u. a. n. t. e. l.
d. e. f. e. n. d. o. d. e. a. q. u. e. l. l. y. m. e. d. i. a. n. t. e. o. p. o. r. t. u. n. g. l. i. b. r. i. a. n. t. e. p. o. r. e. p.
de lo q. l. o. r. y. p. u. r. e. y. d. e. l. c. o. m. a. n. d. a. n. t. e. d. e. l. a. p. a. r. t. i. d. a. p. q. l. e. a.
reintegrados q. p. a. r. e. n. t. e. l. y. c. a. n. y. u. t. e. n. i. t. u. y. d. e. l. a. s. e. n. t. i. v. i. t. a.
de la capital de forma q. y. r. e. m. i. t. i. n. a. o. p. o. r. t. u. r. o. d. e. t. i. m. a. l.
e. f. e. c. t. o. d. i. e. n. d. o. l. a. r. e. l. i. c. i. t. u. d. d. i. s. u. r. e. m. e. r. a. p. q. e. r. a. d. e. a.
m. y. p. r. o. n. t. e. a. l. l. a. n. g. o. r. a. d. i. n. Car. Diputado q. l. o. r. y. p. u. r. e. y.

teniendo en consideracion q ha veyado el
reyno y q con arreglo a el debe saure el precio al par
de su moneda de la q. m. a. n. a. n. o. d. e. r. e. n. e. r. a. l. a. l. i. b. r. a.
a. p. a. r. t. e. n. t. a. v. o. s. a. d. e. y. m. u. d. i. e. n. d. o. a. p. r. e. c. i. o. d. e. n. u. e. v. o. y.
y medio la de p. a. r. t. i. d. a. y. a. l. i. b. r. a. y. m. e. d. i. o. l. a. d. e. a. n. o. l. o. q. u. e.
republica de la comuna de r. i. c. i. a.

en lo que se conduso



A. Valentia maravedis.

SELLO QVARTO. OVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Este Cate de firmacion lo q concuerden y es de ofe

Esponsorado Don Alonso ...
Leon ... Navarro ...
Pastor ...

Don ...
el. ma. 22. 30

En la Ciu. de ...
en ... de ... con

... de ...
... el castillo, ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

papel q' en posesion del Sr. Juan Ant. Vaccapalau y pa-
nigala G. de Car. con la llave de la oficina en q' estubo
custodiar a cuyo inventario asistia p. Diputados E. L.
D. Diego Torrado de Car. Reg. Prehememente y con
reverencia el Sr. Sr. D. Col. Sr. D. G. de Car. y Sr. D. J. de Car.
no este nombra p. ahora y en interin de su vacante
se ha mandado con D. titulo de Sr. Reg.

Visto y oido q' ha manifestado el Sr. D.
de Car. q' que ha pasado el Sr. Coronel de Exer-
cito D. Sr. D. Torrado de Car. comerciante y libre en
esta Ciudad a que acompaña copia de otro q' se dio el
caso de la portada y se dio en el Reg. de Car. de Car.
Sr. D. Tor. de Car. en q' solicita p. q' se le quite
que se piden de re nueva la portada y casal q' se
en Car. de Car. se guarden que viene en
suponada de la Cruz, o sea q' se guarde a una de las
casas q' dice haber reconocido y en atencion a que
una de ellas segun informan el Sr. D. de Car. y
en la calle de la Palma donde anteriormente se ha
quiere de otra portada, y ha de en el Sr. D. Juan
Rodriguez de Car. y q' el Sr. Diputado y ombra-
do para buscar casa no la han encontrado aun.

Como se sentaba a otra portada de Car.
ra el Reg. de Car. de Car. la precitada casa
su eleccion en la Palma de Car. se ha de
ver a su inquietud Juan Rodriguez p. q' se
no de la precitada de Car. y se piden
colocar en ella la portada y para el Sr. D. de Car.
y se ven de necesidad a la precitada de Car.
han p. Diputados de Car. Reg. Sr. D. Juan de Car.

Hecho en Car. =
Acuerdo de Car. =
nig en Car. =
Manzano

D. Josef Luinter Martinez de Azagra Reg. Rehenemente etc etc
D. Felipe Man. tomalvo Reg. de Jans = D. Josef de Vaso = D. Gregorio
Josef Paytony Moente = J. P. P. P. Gallardo Diputado de Bayona
D. Josef Ant. Manzano Turado Reg. de J. su Proca. Sindico Gen. =

Por el v. m. de la Corred. se hizo por el p. de la
caya de la Corred. se le ha notificado el quarto comun de
delo P. de la Corred. con necesidad de q. de limpiar y
ponga en q. de la Corred. y exponerle aun contaje
y a q. de daro a la salud, lo q. manifestara alacui p.
de delivene lo q. conforma, y en su virtud =

El Ay. de J. de la Corred. se propuso a p. de real impio zar
viene el d. de q. de la Corred. contra delo p. de la Corred. y p. de la
Ay. de J. de la Corred. se guberna a q. de la Corred. y en su
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
Ay. de J. de la Corred. de ella. tiene en su p. de la Corred. y en su
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la

D. Felipe Man. tomalvo Reg. de Jans = D. Josef de Vaso = D. Gregorio
Josef Paytony Moente = J. P. P. P. Gallardo Diputado de Bayona
D. Josef Ant. Manzano Turado Reg. de J. su Proca. Sindico Gen. =
de esta Ciudad celebre el dia once de p. de la Corred. y de la Corred. y de la
brado p. de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la
del d. de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la
te a su abanzada edad de setenta y sey a cumplir y quaren
ta y dos e exercido en este Ay. de J. de la Corred. y de la Corred. y de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la

non de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la

La Cuid. enterada a todo p. de la Corred. y de la Corred. y de la Corred. y de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la
virtud de oportuno se firm. de p. de la Corred. a la Junta de p. de la

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO , QVA
KENTA MARAVEDIS , AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.**

Santhamam. a cau. con expresion e causa en el qual el
Dn Juan Torralba Pulcas diputado Comp. etc. y Dn Felice Juan
Torralba en el mismo cargo q se halla en. protesta e expone
q q se ajiren p. a feria qualm. exonerado de su diputacion
y p. de. etc. de. en la causa. se mando q en aten-
cion a q se retardado el servicio de aque. etc. etc. etc.
de a de. etc. p. o embargo q han mediado etc. etc. etc.
de elen q fulen nombrado y q. p. diputado y a guante
se p. etc. etc. y q. etc. Servicio no se retrata etc. etc.
uego hace responsable al q. diputado nombrado de su omi-
sion en el particular p. q. complen con su respectivo cargo
como q. corresponde en interes de la Cud. tiene abien nombrar
oro a otro a cuyo efecto se despache cedula con vocatoria con
expresion de causa inmediatamente p. q. en el dia de mañana
se tenga Cau. en esta razon

on lo q. se con duyo este Cau. q. fiamasor las. concurrente a no q. fei =

[Handwritten signatures and names]
Espinosa, Torralba, Aragay, Pastor, Molina

[Handwritten signatures and names]
Marranad, Varo, Pedro Gonzalez no Comacho ss.

En la Cud. de... a dies y ocho de Ay. de mil y ochocientos a efecto de
celebrar en la congregacion en la casa capitular y a efecto de
celebrar en la congregacion en la casa capitular y a efecto de
celebrar en la congregacion en la casa capitular y a efecto de
celebrar en la congregacion en la casa capitular y a efecto de

peraxacionem... de celebrari car. de car. capitulaz... de ultimoy tabo...
reprehendit el Patero desta Ciu. que vaxioy capitulaz...
auerente p. cura Vazon y auieno...
hendo ya... mandado de...
dillo... de el...
vno pongolapne... firma su... de el... que dello...
D. Pedro...
D. Pedro Miguel Mamano
er. ma. de...
1600

En la Ciu. de Bur. a veinte y uno de Agy. de mil y ochocientos...
librado convocatoria ante diem p. tena... en el pre. conca
uieson a este fin en loz car. capitulaz... a...
doxo Espinosa... de esta Ciu. con vna...
ordinacia... en auidencia del...
tan Mantener de... Reg...
Lator... Diputads...
vado... largo...
su... en atencion...
p. car. en media...
quantel...
trago... convocatoria a car...
mona... de la...
se cauren al...
ly car. capitulaz...
nemo... que firma su...
D. Pedro Miguel Mamano
er. ma. de...
1600

D. Pedro...
D. Pedro Miguel Mamano
er. ma. de...
1600

D. Pedro Miguel Mamano
er. ma. de...
1600

Pedro Gonzalez
Comacho

Cabildo...

En la Ciu. de Bur. a veinte y tres dias de...